



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1660

Bogotá, D. C., viernes, 4 de octubre de 2024

EDICIÓN DE 36 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTA NÚMERO 11 DE 2024

(septiembre 3)

Sesión Ordinaria

Cuatrienio 2022-2026

Legislatura 2024 – 2025

Primer Periodo

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día martes tres (3) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del Honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador *Ariel Fernando Ávila Martínez*, indica a la Secretaría llamar a lista de conformidad con el artículo 89 de la Ley 5ª de 1992 y **contestaron los honorables Senadores:**

Ávila Martínez Ariel Fernando
Barreto Quiroga Óscar
Benavides Mora Carlos Alberto
Blanco Álvarez Germán Alcides
Chacón Camargo Alejandro Carlos
De la Calle Lombana Humberto y
Pizarro Rodríguez María José.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Amín Saleme Fabio Raúl
Benedetti Martelo Jorge Enrique
Cabal Molina María Fernanda

Chagüi Flórez Julio Elías
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
Gallo Cubillos Julián
García Gómez Juan Carlos
Luna Sánchez David
Motoa Solarte Carlos Fernando
Pulido Hernandez Jonathan Ferney
Quilcué Vivas Aída Marina y
Vega Pérez Alejandro Alberto.

Dejaron de asistir los honorables Senadores:

Lopez Obregón Clara Eugenia
Valencia Laserna Paloma.

El texto de la excusa es el siguiente:

Bogotá D.C 3 de septiembre del 2024

Honorable:

Ariel Fernando Ávila Martínez

Presidente

Comisión Primera Constitucional

Senado de la República

Doctora:

Yury Lineth Sierra

Secretario General

Comisión Primera Constitucional

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Excusa Inasistencia a la Sesión Comisión Primera Constitucional

Senado de los días de hoy 30 de julio del 2024.

Apreciada Secretaria de la Comisión Primera Yury Sierra Torres,

Reciba un cordial saludo.

Por medio de la presente, me permito informar que no podré asistir a la sesión de la Comisión Primera de los días 3 y 4 de septiembre debido a un viaje internacional que realizaré como parte de mis funciones parlamentarias. Este viaje ha sido autorizado mediante la Resolución 034 de 2024 y tendrá lugar los días 3, 4, 5 y 6 de septiembre.

Lo anterior, para el trámite respectivo en cumplimiento de lo establecido en la Ley 5ª de 1992.

Atentamente

Adjunto: Copia de resolución No 034 21 agosto 2024

Cordialmente,

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico

RESOLUCION 034
FECHA (21/08/2024)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado el 22 de agosto de 2024, la Senadora de la República CLARA EUGENIA LOPEZ OBREGÓN, identificada con cédula de ciudadanía 41.481.937, solicita Comisión Oficial, para realizar viaje por fuera del país, a partir del 3 al 6 de septiembre de 2024, lo anterior con el fin de atender la invitación para participar en el encuentro: Prospectivas de la economía cubana, la cual tendrá lugar en la Habana – Cuba.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial a la Senadora de la República CLARA EUGENIA LOPEZ OBREGÓN, identificada con cédula de ciudadanía 41.481.937, lo anterior con el fin de atender la invitación para participar en el encuentro: Prospectivas de la economía cubana, la cual tendrá lugar en la Habana – Cuba, a realizarse del 3 al 6 de septiembre de 2024. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

RESOLUCION 034
FECHA (21/08/2024)

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tiquetes aéreos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTICULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la Republica mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente

JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO
Primer Vicepresidente

JOSUÉ ARIÑO BARRERA RODRIGUEZ
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELJÓN PACHECO
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao
Revisó: Pedro Gabriel Mendivil Guzmán

Bogotá D.C., septiembre de 2024

Honorable Senador
ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Senado de la República
Ciudad

Referencia: Excusa inasistencia sesión Comisión Primera.

Reciba un cordial saludo respetado Presidente;

De manera atenta, me permito presentar excusa por la inasistencia a la sesión de la Comisión Primera del Senado del pasado 3 de septiembre, toda vez que debido a los bloqueos que afectaron la movilidad ese día, se presentó un inconveniente con mi hija que tuve que resolver y requerí mi presencia.

Cordialmente,

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

La Secretaría informa que se ha registrado Quórum Deliberatorio, lo que permite abrir la sesión para deliberación de conformidad con los consagrado en el artículo 145 de la Constitución.

Siendo las 10:29 a. m., la Presidencia manifiesta: "Abrase la sesión" de conformidad con el artículo 91 de la Ley 5ª de 1992, cuya interpretación literal ha sido reiterada por la Corte Constitucional en sentencia C-784/14 y solicita a secretaria dar lectura al Orden del Día.

**COMISIÓN PRIMERA HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

Cuatricenio 2022 – 2026

Legislatura 2024 – 2025

Primer periodo

"Sesión ordinaria presencial"

Día: martes 3 de septiembre de 2024

Lugar: Guillermo Valencia Capitolio Nacional- Primer Piso.

Hora: 10:00 a. m.

ORDEN DEL DÍA

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y aprobación de actas

Sesiones ordinarias

Acta número 39 del 16 de abril de 2024; Acta número 48 del 23 de mayo de 2024; Acta número 53 del 5 de junio de 2024; Acta número 55 del 12 de junio de 2024; Acta número 56 del 18 de junio de 2024; Acta número 01 del 23 de julio de 2024; Acta número 02 del 24 de julio de 2024; Acta número 03 del 30 de julio de 2024; Acta número 04 del 5 de agosto de 2024; Acta número 05 del 6 de agosto de 2024; Acta número 06 del 13 de agosto de 2024; Acta número 07 del 14 de agosto de 2024; Acta número 08 del 21 de agosto de 2024; Acta número 09 del 27 de agosto de 2024; Acta número 10 del 28 de agosto de 2024.

III

Anuncio de proyectos para la próxima sesión

IV

Consideración y votación de proyectos en primer debate

- Proyecto de Acto Legislativo número 021 de 2024 Senado - 444 de 2024 Cámara**, por el cual se modifica el inciso 1° del artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, se cambia el nombre de la Fuerza Aérea por Fuerza Aeroespacial y se dictan otras disposiciones.

Autores: Ministro de Defensa doctor Iván Velásquez Gómez. Honorables Senadores: Germán Blanco Álvarez, Carlos Alberto Benavides Mora, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Gloria Inés Flórez Schneider. Honorables Representantes: David Alejandro Toro Ramírez, Elizabeth Jay-Pang Díaz, James Mosquera Torres, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, Haiver Rincón Gutiérrez, Gloria Liliana Rodríguez Valencia, Cristóbal Caicedo Angulo, José Jaime Uscátegui Pastrana.

Ponente: Primer Debate: honorable Senador: Alejandro Carlos Chacón Camargo.

Ponente: Segundo Debate: honorable Senador: Alejandro Carlos Chacón Camargo.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 338 de 2024.

SEGUNDA VUELTA

Ponente: Primer Debate: honorable Senador: Germán Blanco Álvarez.

Diario Oficial: número 52825.

Ponencia 1er Debate: **Gaceta del Congreso** número

Para ver la ponencia por favor dar clic aquí:

(Ponencia distribuida mediante reproducción mecánica el 29 de agosto de 2024)

- Proyecto de Ley número 08 de 2024 Senado**, por el cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal - Ley Ángel.

Autores: honorables Senadores: Andrea Padilla Villarraga, Berenice Bedoya Pérez, John Jairo Roldan Avendaño, Fabián Díaz Plata, Yenny Esperanza Roza Zambrano, Ana Carolina Espitia

Jerez, Nadia Georgette Blel Scaff, Martha Isabel Peralta Epieyu, Marcos Daniel Pineda García, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Claudia Pérez Giraldo, Humberto de la Calle Lombana, Jonathan Pulido Hernández. Honorables Representantes: Cristian Danilo Avendaño Fino, Alirio Uribe Muñoz, Juan Sebastián Gómez González, Juan Camilo Londoño Barrera, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Alejandro García Ríos.

Ponente: Primer Debate: honorable Senador: Ariel Ávila Martínez.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1121 de 2024.

Ponencia 1er Debate: **Gaceta del Congreso** número

Para ver la ponencia por favor dar clic aquí:

(Ponencia distribuida mediante reproducción mecánica el 20 de agosto de 2024)

(Comisión Accidental conformada por los honorables Senadores: Ariel Ávila - Coordinador, Alejandro Carlos Chacón, Clara Lopez, Julián Gallo, Paloma Valencia, Carlos Benavides).

V

Lo que propongan los honorables senadores (as)

VI

Negocios sustanciados por la presidencia

El Presidente,

Honorable Senador, Ariel Fernando Ávila Martínez.

El Vicepresidente,

Honorable Senador, Carlos Fernando Motoa Solarte.

La Secretaria General,

Doctora, Yury Lineth Sierra Torres.

Atendido instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura al siguiente punto del Orden del Día.

III

Anuncio de proyectos para la próxima sesión

La Secretaria da lectura a los proyectos que, por disposición de la Presidencia, se someterán a discusión y votación en la próxima sesión ordinaria de la Comisión de conformidad con el artículo 160 inciso 5° de la Constitución Política:

- Proyecto de Ley número 08 de 2023 Senado**, por el cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal - Ley Ángel.
- Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2024 Senado**, por medio del cual se modifican los artículos 264 y 265 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Acto Legislativo número 21 de 2024 Senado - 444 de 2024 Cámara**, por el cual se modifica el inciso 1° del artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, se cambia el nombre de la Fuerza Aérea por Fuerza Aeroespacial y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 289 de 2024 Senado - 052 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se incorpora en el ordenamiento jurídico colombiano la violencia vicaria, se modifican las Leyes 294 de 1996, 1257 de 2008 y 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones.

Siendo las 10:33 a. m. la Presidencia decreta un receso.

Siendo las 10:57 a. m. La Presidencia reanuda la sesión formal.

Siendo las 10:58 a. m. La Presidencia declara un minuto de silencio en memoria del ex senador y excandidato Presidencial doctor *Rodolfo Hernández Suárez*, por su fallecimiento.

La Presidencia solicita a la secretaria verificar el quórum.

La Secretaria informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia abre y cierra la discusión del Orden del Día y sometido a votación ordinaria es aprobado por unanimidad de los asistentes, sin solicitud de votación nominal y con quórum decisorio.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura al siguiente punto del Orden del Día.

IV

Consideración y votación de proyectos en primer debate

- **Proyecto de Acto Legislativo número 21 de 2024 Senado, 444 de 2024 Cámara**, por el cual se modifica el inciso 1° del artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, se cambia el nombre de la Fuerza Aérea por Fuerza Aeroespacial y se dictan otras disposiciones. Segunda vuelta

La Secretaría informa que la ponencia para primer debate en segunda vuelta fue distribuida mediante reproducción mecánica el día 29 de agosto de 2024, como lo autoriza la Ley 5ª de 1992 en su artículo 156 y que se ha interpretado la Corte Constitucional que se cumple de forma extraordinaria el principio de publicidad al cumplir tres requisitos: la autorización por parte del Presidencia de la Comisión para la distribución de esta ponencia, la reproducción mecánica a todos los Senadores antes de la sesión para conocimiento previo y la posterior publicación en la gaceta del Congreso para que quede en la memoria histórica del correspondiente proyecto, de conformidad con las sentencias c- 034 de 2001, c-915 de 2001 y en la c-314 de 2022 y da lectura a

la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador.

Germán Alcides Blanco Álvarez:

Muchas gracias Presidente y muy buenos días para usted, entiendo que está con nosotros un Viceministro y que está unos Oficiales de Alto Rango y unos oficiales y suboficiales de distinto rango también y de distinta fuerza.

Lo primero, recordar que este proyecto hizo trámite en el pasado y sobre él se hizo la aprobación respectiva de 4 artículos, de 4 debates, pero se tramitó como ley ordinaria, entonces obviamente la Corte Constitucional nos dijo están modificando la Constitución Política de Colombia en el Artículo 217, entonces por favor tramitenlo como acto legislativo.

Lo estoy recordando porque ya hemos hecho curso varias veces con este proyecto en esta Comisión, en unas veces he sido yo ponente, en las otras el doctor Alejandro Carlos Chacón, pero conocemos el proyecto a profundidad.

Lo segundo que es muy importante resaltar, este es un proyecto de iniciativa compartida, es un proyecto del ejecutivo con el legislativo, no es fácil encontrar este tipo de proyectos, o las iniciativas son del ejecutivo o son del legislativo, acá se ha compartido porque se observa que hay una causa común, pero más allá de esa iniciativa es quiénes firman el proyecto como coautores en el legislativo, miembros de las distintas bancadas, de bancadas de gobierno, de bancadas independientes y de bancadas de oposición y eso es importante, porque esto lo que muestra es que este proyecto está por encima de las condiciones políticas del momento y le va a servir con toda seguridad a la institucionalidad.

Tercero, que ha quedado claro, porque fue la inquietud de algunos, que este proyecto no tiene costo, o sea, no hay dineros que estén de por medio, que generen una erogación de parte del presupuesto general de la nación o de las fuerzas, porque lo que se pretende con la modificación es progresiva y paulatinamente desde ahora y hacia el futuro, no hacia atrás.

Y ahí yo quiero mencionar algo, el señor Comandante de la Policía Nacional - el General Salamanca, acaba de ordenar a través de una resolución unas modificaciones, acá está la resolución, acá está el artículo de prensa, todos lo vimos, está modificando el color de los carros y de los vehículos de la policía, yo recuerdo que lo hicimos con el Presidente Duque anteriormente, se hizo en ese gobierno.

Yo lo que veo en lo de la Policía es que si hay unos costos, porque esto opera de manera inmediata, me gustaría, no viene a colación, pero si hay que referenciar, porque son 2 temas que obviamente

son transversales, que el señor Comandante de la Policía le explique al Congreso de la República en su momento esos costos, que significa esas modificaciones en el color de todos los vehículos, Senadora Cabal y nosotros no hemos tenido respuesta sino periodística, porque hubo un comunicado de prensa de la Policía y una resolución que dice, por ejemplo, que el 20% de los vehículos de la policía será de color verde, mientras que el 80 será blanco, pero dicen que con eso reducen los costos al 70%.

Si es que así es, entonces hacia el futuro y desde ahora modifique el esquema como lo está haciendo la Fuerza Aeroespacial, como lo pretendemos hacer nosotros con este proyecto acto legislativo, es hacia el futuro.

Estuvimos en el debate anterior en esta Comisión y en la Plenaria, hablando obviamente de todo ese tipo de observaciones que nos permiten defender este proyecto, lo que tiene que ver con seguridad y defensa nacional, con el monitoreo de desastres, con todos los temas de prevención, con los temas de control de tierra, la deforestación, los cultivos ilícitos, hablamos de topografía militar, hablamos de desarrollo rural y urbanístico.

Hablamos de cómo hoy Colombia tiene 2 nanosatélites en órbita, todo eso lo mencionamos, yo no quiero volver sobre lo mismo, hicimos una gran exposición muy argumentada sobre las ventajas de la modificación para colocar a nuestra fuerza a la par y a la sintonía con lo que está sucediendo a nivel universal por la globalización, o sea, a nivel internacional, más allá de que ya la Fuerza Aérea pertenece a distintas comisiones y creó la Comisión Colombiana, por ejemplo, del Espacio, pero pertenece a otro tipo de instituciones a nivel internacional.

En ese orden de ideas Presidente, pedirles a los compañeros nos acompañen con el voto positivo, creo que usted hizo bien esperando el quórum, porque la discusión hace parte contentiva del proyecto y lo estaríamos de pronto viciando y corremos un riesgo después de tramitar un acto legislativo, que bastante dificultad nos da 2 vueltas y recordarle que esa votación pues debe ser una mayoría diferente y que debe ser nominal. Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y abre la votación, mediante sistema de votación nominal.

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Ávila Martínez Ariel Fernando	X	
Barreto Quiroga Óscar	X	
Benavides Mora Carlos Alberto	X	
Benedetti Martelo Jorge Enrique	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
De la Calle Lombana Humberto	X	

Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
Pizarro Rodríguez María José	X	
Pulido Hernandez Jonathan Ferney	X	
TOTAL	13	00

La Presidencia cierra la votación y por secretaria se informa el resultado:

TOTAL VOTOS: 13

Por el Sí: 13

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia, con la mayoría absoluta requerida en la Constitución y la Ley por tratarse de un proyecto de reforma Constitucional, en segunda vuelta.

La Presidencia abre la discusión del articulado el cual consta de tres artículos y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador

Germán Alcides Blanco Álvarez:

Presidente sí, son 3 artículos, no hay ninguna modificación porque no podemos hacerla y creo que pedirles a los compañeros que votemos positivamente y podamos a avanzar con el proyecto hacia la Plenaria.

Bueno, no, no Presidente, muchas gracias y Secretaria, no, no hay ninguna modificación sobre el articulado, es absolutamente sencillo, todos conocemos en Colombia existen 3 fuerzas militares y la Policía Nacional, que el Ejército se mantiene como Ejército, que la Naval, la Marina se mantiene de esa forma y que la fuerza Aérea sufre la modificación y se coloca Aeroespacial.

Estuvimos explicando en el debate anterior todo lo que tiene que ver con la zona geoestacionaria, el espectro electromagnético, o sea, qué significa eso para los estados, por qué es necesario respecto de la soberanía, por qué ese es un componente importante del elemento territorio en los estados, toda esa explicación la dimos en su momento Presidente, el proyecto es sencillo, pero obligó y amerito un estudio y una construcción de mucho tiempo, o sea, es qué que sea de 3 artículos y uno de ellos sea la vigencia, no significa que tenga menor importancia, no, lo que se está haciendo es una modificación muy grande, demasiado, les repito, en consonancia con los estándares internacionales, aquí tenemos ejemplos de Rusia, de Argentina, de los estados europeos que vienen en esa consonancia, los mismo de Estados Unidos de Norteamérica, hace mucho rato.

Y creo que todos estamos de acuerdo, yo no he encontrado ninguna voz disonante con el proyecto, en su momento dijeron que era en la presencia del ejecutivo, ahí está, si consideran que el ejecutivo pueda llevar el uso de la palabra o no, pero además nos legitima mucho la discusión del proyecto, para efectos del estudio de constitucionalidad del mismo, que acá hay un Viceministro, que está en las Fuerzas Militares, está la mañana Fuerza Aeroespacial, hoy Fuerza Aérea, legitimando el proyecto Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Presidente una pregunta, qué pena, pero he estado como afectado en estos días de la garganta, pero una pregunta al Senador Blanco sobre el tema, en la propuesta de agencia digital que crea, perdón presentada por el Gobierno nacional y que está hoy para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes, está la creación, mejor dicho la agencia se llama la agencia de seguridad digital y aeroespacial de Colombia y hoy aquí estamos obviamente cambiando el nombre de la Fuerza Aérea para la Fuerza Aeroespacial.

Nosotros hemos dicho, por eso aquí incluso en esta Comisión votamos favorablemente un proyecto de la creación de la agencia de seguridad digital, que excluye, que también tenga como competencia la agencia aeroespacial, que la agencia de seguridad digital y la agencia aeroespacial no tienen ninguna conexión entre sí y por eso aquí lo que usted aprobó y lo que yo aprobé Senador Blanco, excluye la agencia digital o que tenga una subdirección para asuntos espaciales en esa agencia y se dedique solamente a seguridad, a ciberseguridad.

El gobierno ha insistido y tienen el proyecto hoy en Cámara, diciendo pues que necesitan una agencia que se encargue de todo lo que tiene que ver con, primero, pues obviamente con todo el tema que tiene que ver con el desarrollo satelital o de los satélites que pueda tener Colombia y adicionalmente, todo el tema cartográfico o de imágenes satelitales que se puedan hacer, para que haya una coordinación dentro de las entidades del estado, para su uso no solamente en digamos en hacer los mapas propiamente dichos, sino también para que exista un desarrollo en agronomía, en seguridad, en control de tráfico, etcétera, etcétera, etcétera, etcétera.

Y mi pregunta es sencilla, es decir, teniendo nosotros esta denominación que se le está dando a la Fuerza Aérea ¿tendría la Fuerza Aérea dentro de sus funciones o la hoy Fuerza Aérea y futura Agencia Aeroespacial del Estado, tendría dentro de sus funciones o estaría contenido lo que quiere el gobierno nacional en Cámara de Representantes con la creación de esa agencia aeroespacial o son 2 cosas diferentes?

Porque yo creo que esto serviría de insumo adicional, para nuestra posición de que no tiene sentido que una agencia de seguridad digital tenga funciones también aeroespaciales en este país.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Luis Edmundo Suárez Soto – Viceministro de Defensa Nacional:

Gracias señor Presidente, por ser mi primera intervención, un saludo, muy buenos días a todos, a las y los Senadores.

Gracias Presidente, estaba saludando, con un saludo del señor Ministro de Defensa Nacional - el doctor Iván Velásquez Gómez, muchas gracias por permitirnos estar aquí compartiendo el día de

hoy con ustedes, en un proyecto legislativo tan importante para para las fuerzas y en particular para nuestra Fuerza Aérea.

Senador, las competencias de las instituciones están determinadas en la Constitución y en la ley, el ejercicio que se hace esas competencias está claramente delimitado y ese proyecto de ley no está buscando cambiar competencias ni del sector de seguridad y defensa, ni de nuestra Fuerza Aérea Colombiana.

Entonces, lo que obviamente va a suceder es que bajo el principio de colaboración del Artículo 113 de la Constitución se debe hacer una coordinación para un mejor desarrollo de esas competencias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Lo que pasa es que yo siento que, primero, compañero Deluque la respuesta es del ejecutivo ¿cierto? no es necesariamente una respuesta del legislativo, en el entendido que, si está cursando un proyecto en Cámara que reforma conforme al Artículo 154 de la Constitución, la estructura orgánica del estado, pues es competencia del ejecutivo la presentación del proyecto, no nuestra.

Yo lo que alcanzo a percibir es que son temas transversales, tienen que ser transversales necesariamente, pero en este no estamos haciendo ninguna creación, ya el proyecto que usted menciona tendrá un análisis particular, diferente, porque una cosa, usted lo mencionaba, es la agencia de seguridad digital y otra cosa es ponerle el apellido de Aeroespacial, eso es otro tipo de cosas, que admitirán un avance de análisis diferente, el proyecto de acto legislativo solamente es la modificación del nombre ¿que alrededor de eso vengan muchas cosas? Claro, pero no es la creación estructural y orgánica, que no podemos y no está haciendo una modificación en ese sentido, gracias.

La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto aprobado en la primera vuelta Decreto número 0916 de 2024 publicado en el *Diario Oficial* número 52.825 del 22 de julio de 2024 y abre la votación, mediante sistema de votación nominal.

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Ávila Martínez Ariel Fernando	X	
Barreto Quiroga Óscar	X	
Benavides Mora Carlos Alberto	X	
Benedetti Martelo Jorge Enrique	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
De la Calle Lombana Humberto	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Pizarro Rodríguez María José	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
TOTAL	14	00

La Presidencia cierra la votación y por secretaria se informa el resultado:

TOTAL VOTOS: 14

Por El Sí: 14

Por El No: 00

En consecuencia, ha sido aprobada el articulado en el texto aprobado en la primera vuelta, el Decreto número 0916 de 2024 publicado en el *Diario Oficial* número 52825 del 22 de julio de 2024, con la mayoría absoluta requerida en la Constitución y la Ley por tratarse de un proyecto de Reforma Constitucional, en segunda vuelta.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura al título del proyecto.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL INCISO 1º DEL ARTICULO 217 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, SE CAMBIA EL NOMBRE DE LA FUERZA AÉREA POR FUERZA AEROSPACIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
- SEGUNDA VUELTA -

La Presidencia cierra la discusión del título leído, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿Quieren los honorables Senadores presentes que el Proyecto de Reforma Constitucional aprobado sea Acto Legislativo? y abre la votación, mediante sistema de votación nominal.

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Ávila Martínez Ariel Fernando	X	
Barreto Quiroga Óscar	X	
Benavides Mora Carlos Alberto	X	
Benedetti Martelo Jorge Enrique	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Chagüi Flórez Julio Elías	X	
De la Calle Lombana Humberto	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Pizarro Rodríguez María José	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
TOTAL	15	00

La Presidencia cierra la votación y por secretaria se informa el resultado:

TOTAL VOTOS: 15

Por el Sí: 15

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta de tránsito a la plenaria, con la mayoría absoluta requerida en la Constitución y la Ley por tratarse de un proyecto de reforma Constitucional, en segunda vuelta.

El texto del proyecto aprobado es el siguiente:

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 21 DE 2024 SENADO - 444 DE 2024 CÁMARA

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL INCISO 1º DEL ARTICULO 217 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, SE CAMBIA EL NOMBRE DE LA FUERZA AÉREA POR FUERZA AEROSPACIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
- SEGUNDA VUELTA -

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

1

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el inciso 1º del artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 217. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aeroespacial.

ARTÍCULO 2º. Tras la promulgación del presente Acto Legislativo, la normatividad en la que se hace referencia a la expresión "Fuerza Aérea" será entendida para todos los efectos como "Fuerza Aeroespacial".

ARTÍCULO 3º. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 21 DE 2024 SENADO - 444 DE 2024 CÁMARA "POR EL CUAL SE

MODIFICA EL INCISO 1º DEL ARTICULO 217 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, SE CAMBIA EL NOMBRE DE LA FUERZA AÉREA POR FUERZA AEROSPACIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ACTA N° 11.

NOTA: El proyecto de Acto Legislativo N° 21 de 2024 Senado - 444 DE 2024 Cámara, fue aprobado por la Comisión en el texto aprobado en primera vuelta y publicado en el Diario Oficial.

Presidente, 

S. ARIEL ÁVILA MARTINEZ

Secretaría General, 

YURY LINETH SIERRA TORRES

2

La Presidencia designa y notifica como ponente para segundo debate al honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez, con un término de ocho (8) días para rendir el correspondiente informe para la plenaria de Senado, de conformidad con el artículo 160 inciso 3° de la constitución Política.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Luis Edmundo Suárez Soto – Viceministro de Defensa Nacional:

Gracias Presidente, no, muy rápidamente en nombre de nuestro Ministro y de nuestro sector y toda la Fuerza Pública, agradecerles como siempre todo el apoyo que esta Comisión ha manifestado en las iniciativas que benefician a la Fuerza Pública en general y en este caso a la Fuerza Aérea en particular.

Así que, simplemente agradecerles, decirles que este cambio va a ser un eje articulador de avances en las capacidades de nuestra Fuerza y la inserción de nuestro país en el mundo internacional en desarrollo de la cooperación y el desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, así que muchas gracias.

Le voy dar la palabra a mi General Martínez - Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea.

La Presidencia ejercida por orden por el alfabético por el honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 5ª de 1992, concede el uso de la palabra:

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al General, Juan Jaime Martínez Ossa – Comandante de Operaciones Aéreas y Espaciales de la Fuerza Aérea Colombiana:

Honorable Senador muchas gracias, soy el Comandante de Operaciones Aéreas y Espaciales de la Fuerza Aérea Colombiana, en nombre del señor General Luis Carlos Córdoba Avendaño - Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana y de todos los hombres y mujeres que hacemos parte de esta institución, les damos las gracias por aprobar en este debate el cambio de nuestro nombre, esta es una evolución normal de las fuerzas aéreas en el mundo, dadas las nuevas tendencias y capacidades que hay en el ámbito satelital.

Es un nuevo dominio el que requiere para el país, en un uso dual de tecnología satelital, no solamente militar, sino también de tecnología de uso para el pueblo colombiano y es así como la Fuerza Aérea Colombiana hace ya más de 2 décadas viene construyendo infraestructura, capacidades y la capacitación de personal para brindarle al país en el ámbito espacial las mejores condiciones de desarrollo en el mismo, esto asociado con universidades, con empresas y con nuestro personal.

Muchas gracias por el voto de confianza y créame que para nosotros es muy importante el cambio a Fuerza Aeroespacial Colombiana.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de Ley número 08 de 2024 Senado, por el cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal - Ley Ángel.

La Secretaria informa que el presente proyecto inicio su trámite en la sesión del día 21 de agosto de 2024 la cual corresponde al Acta número 08 de 2024, se discutió la proposición positiva con que termino el informe de ponencia y se concedió el uso de la palabra al ponente honorable Senador Ariel Ávila Martínez se le concedió la palabra a varios Senadores Germán Blanco, Alejandro Vega y Julián Gallo, se presentó un impedimento de la honorable Senadora María Fernanda Cabal de conformidad con el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, se sometió a consideración, la cual se votó y arrojó un resultado de 4 votos por el sí y 9 votos por el no en consecuencia este impedimento fue negado.

Se continua dando la palabra a la autora de esta iniciativa la honorable Senadora Andrea Padilla y a los Senadores y Senadoras que pidieron la palabra Jp Hernández, Carlos Albero Benavides, Alejandro Carlos Chacón, María Fernanda Cabal, Paloma Valencia Laserna, Humberto de la Calle Lombana, Clara López, María José Pizarro y David Luna, cerrada la discusión se procedió con la votación de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y el resultado fue de 17 votos por el SÍ, dando por aprobada esta proposición.

Y se sometió una proposición radicada por el honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo solicitando se integrará una comisión Accidental para el estudio del articulado de esta iniciativa la cual fue votada y aprobada por 15 votos afirmativos, se integró de la siguiente manera honorables Senadores Ariel Ávila Martínez coordinador, Alejandro Carlos Chacón, Clara López Obregón, Julián Gallo Cubillos, Paloma Valencia Laserna y Carlos Alberto Benavides Mora.

La Presidencia abre la discusión del articulado del proyecto y concede el uso de la palabra a los honorables Senadores:

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez:

Senadores y Senadoras, solo para comentarles que desde la semana pasada la Comisión propuesta por el Senador Chacón nos hemos reunido, teníamos 96 - 95% de acuerdo, faltaba un tema que fue resuelto esta mañana, de la eliminación de uno de los artículos y la Comisión llegó al consenso general, hubo proposiciones y propuestas, porque no todas fueron proposiciones, fueron propuestas en la Comisión que se creó, del Senador Jota Pe, de la Senadora Paloma Valencia, ayer 3 horas discutimos, se discutió con el Senador Chacón, de la Senadora Clara López que hoy está con excusa.

Entonces yo creo que tenemos acuerdo, se quita el tema de subrogado, se elimina ese artículo, que era el que al final hasta esta mañana estaba causando un debate profundo y con esto tenemos acuerdo.

Entonces señor Presidente, no sé si la Senadora Andrea Padilla va a dar una explicación, pero si

no lo demás proceder a leer las proposiciones que tenemos, para el acuerdo que llegó la subcomisión.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Entonces en ese orden, vamos a continuar con su intervención, que es la autora del proyecto y quien ha venido acompañando su discusión en Comisión, la Senadora Andrea Padilla que está en el recinto de Comisión Primera.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Andrea Padilla Villarraga:

Presidente muchísimas gracias, yo solo tengo palabras de agradecimiento, Senador Chacón creo que la subcomisión que usted propuso fue tremendamente fértil, es una subcomisión que nos permitió revisar digamos a profundidad el articulado.

Acogimos una de sus propuestas más valiosas, que fue la de dividir el delito para darle digamos mayor robustez jurídico penal, acogimos prácticamente todas las proposiciones de los Colegas, que fueron más de 30, agradecerle a la Senadora Paloma, al Senador Benavides, Senador Gallo, Senadora Clara López, Senador Ariel y a las buenas asesoras Luisa y Vanessa por este trabajo de concertación.

Hay un tema que voy a dejar, ya los colegas saben, como constancia, que es el tema que tiene que ver con los subrogado, simplemente con el ánimo de que podamos pues mantener una discusión Senador Chacón, son temas del alma, aquí uno tiene sus digamos sus apuestas de fondo, pero creo que el articulado que se pone hoy a consideración, que tiene este buen consenso, es de verdad un articulado que nos permite cumplir el propósito del proyecto, que es fortalecer esta lucha contra el maltrato animal.

Y aprovecho Senador Chacón, para rechazar públicamente cualquier acto o cualquier voz ofensiva que pueda moverse en las redes sociales contra algún Senador, absoluta gratitud de verdad por este apoyo, por esta conciliación y pedirles a los Colegas que nos acompañen con su voto a este informe que ha hecho el Senador Ariel Ávila, es una voz que definitivamente confirma la buena disposición para avanzar en esa lucha contra el maltrato animal, no podemos dar pasos de gigantes, pero son pasos firmes aunque cortos y eso es enormemente valioso, Senadores mil gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo:

Gracias Presidente, Senadora Padilla y doctora Ariel, compañeros, se ha hecho costumbre con algunos proyectos y algunos temas en los que se hace bastante activismo, pretender que pueden amedrentar o amenazar a los congresistas en las redes, que algunos vamos a denunciar penal, seguramente.

Pero no puede pretenderse que las causas nobles se hagan con presiones, extorsiones, en los medios de comunicación y a través de las redes, eso no

está bien, me dicen varios compañeros que están viviendo exactamente lo mismo, doctora Padilla.

Este proyecto que tiene un gran trabajo de concertación, que no era fácil además pasarlo, aquellos que también hemos defendido todas las causas animalistas, las que abrieron paso precisamente a la defensa y protección de los animales, como la primera ley del maltrato, que fuimos unos de los promotores y defensores de ella, no también lo alejan a uno de la sensatez jurídico penal, ni lo que debe ser, lo que corresponde legislativamente, por eso felicito además la forma como mejoran el proyecto, mejoran además la anterior norma, que tenía errores profundos.

Voy a contar ejemplos, un tipo penal que traía la lesión y la muerte en el mismo tipo penal, con una misma pena, usted no puede sancionar a una persona por lesionar y que sea lo mismo la muerte, eso es como si a un humano se pretendiera poner en la misma pena al que causa una lesión personal a un homicidio, eso es una aberración jurídica, no lo traía este proyecto, no lo traía este proyecto, pero permitió gracias a la llegada de este proyecto que pudiéramos arreglar precisamente esa mal forma de adecuación típica que traía el tipo penal.

Y permite este proyecto doctora padilla, doctor Ariel, además gracias a la concertación de ustedes, poder separar y no se creó uno solo, sino que se crean 2, uno para la lesión y otro para la muerte, como corresponde legislativamente.

Esa es nuestra discusión, a veces algunos activistas no entienden sobre la profundidad del Estado, a veces no se entiende sobre lo que sucede en el país y le falta profundidad académica, jurídica e intelectual, porque es que las causas también no pueden traer daños mayores.

Y voy a explicar lo siguiente, hoy para que sepan ustedes, haciendo el informe que la Comisión y algunos compañeros nos impusieron la tarea, que no es fácil, para las económicas del presupuesto querido Presidente, nos encontramos temas tan graves como más de 3 billones de pesos para la Uspec, sostener los presos, alimentación, todo lo que corresponde, 2 billones para el personal y funcionamiento de lo que cuesta el Inpec, o sea, más de 5 billones, doctor Humberto esto parece mentiras, solo 6.000 millones de los 5 billones van para resocialización, eso es de risa.

Un país que lo único que hace es presentar medidas de aseguramiento y en las cárceles generando mayor delincuencia de la que es generada afuera, generando mayor rencor y resentimiento ante los malos tratos de los presos, lo hablaba ahora con la doctora Pizarro, la inhumanización de las personas detenidas, ni siquiera condenadas, detenidas y solo 6.000 millones de pesos de 5 billones que se invierten para resocializar los criminales, si es que la función de la pena es precisamente resocializar al preso, hasta ahora van a entregarse 3 cárceles más que necesitan, se requieren 3 más, para acabar un poquito el hacinamiento que tienen en las cárceles.

Ese es un tema mayor, que no tienen por qué conocerlo los animalistas, pero debieran cuando presentan un proyecto analizar todas las causas y las consecuencias que tienen en el Estado y eso es lo que tratamos de mejorar y que a bien han podido concertarse en este proyecto, para darle paso a un proyecto que es importante, trayendo cosas aún mejores e importantes en este proyecto y que se incluyen y que acepta la doctora Padilla, una prohibición de volver a tener un animal a aquel que lo maltrata, que esperaría y le decía a la doctora Padilla se pueda poner una pena mayor, un tiempo mayor, una sanción mayor como pena accesoria a aquel que maltrata un mal, que creo que en eso sí está menor.

¿Por qué le permiten? eso es como si usted le permitiera a un abusador de menores que fuera a cuidar menores, es lo mismo, allí hay que aumentar en la segunda ponencia que viene para Plenaria esa pena accesoria, porque eso sí que es importante, que no pueda tener otra vez un animal aquel que lo maltrata, en un tiempo largo, mínimo 15 años, porque no se pueden poner intemporales, pero no dejarla en tiempos menores, eso sí lo concebimos como una gran probabilidad y el aumento de penas sin agravar los problemas que hoy tenemos de hacinamiento en Colombia, los problemas posibles de generar precisamente sin tener los recursos para generar más cárceles y los problemas que además para un juez poder adecuar un tipo penal, cuando imagínense en un tipo penal lo mismo va ser lesionar, que generar un homicidio.

Esa era mi discusión, que creo que queda salvada Presidente y agradezco mucho que se hayan tenido en cuenta estas consideraciones para poder acompañar un proyecto que parece es importante y solo le recordamos a esa gente que nos oye, que no con los maltratos y las malas formas es que se logran pasar los proyectos, casi, si no fuera porque soy un tipo serio y sensato, que hubiera podido volver a arrancarle este proyecto, hundirlo, por la falta de respeto de la gente cuando nosotros estamos aquí es trabajando y ayudando precisamente, como lo sabe la doctora Padilla, como lo sabe el doctor Ariel, precisamente a desempatar un proyecto para que pueda pasar a buen término y para que sea ley de la República, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos García Gómez:

Muchas gracias señor Presidente, con los buenos días a los colegas, a las barras que nos acompañan el día de hoy en esta discusión tan importante en el día de hoy en la Comisión, uno de los puntos era primero señor Presidente tratar de tener claridad frente a ese acuerdo en el articulado, en el cual desde un inicio le manifestamos al ponente y a la autora que íbamos a acompañar, en la medida de que las leyes que salgan del Congreso de la República sean eficaces y eficientes ¿no?

Y yo en el día de hoy tuve la oportunidad de conversar con mi querido amigo y colega de Norte

Santander - Alejandro Carlos Chacón y vemos que frente a la discusión y procedimiento de este proyecto debemos dejar algunas claridades, algunas claridades, por eso yo resalto ese análisis en materia punitiva que el Senador Alejandro Carlos Chacón ha expuesto, con argumentos sólidos y claros en la Comisión Primera y que yo creo que han sido recogidos por la ponencia y por la autora.

Y quería recordar Alejandro Carlos, lo que ha sido la evolución legislativa que ha tenido la Comisión Primera durante casi 16 años, frente a lo que es tratar de que en la sociedad colombiana entiendan que el humanismo se persevera frente al buen trato con todos los seres de nuestro entorno.

Cuando empezamos hace mucho tiempo Alfredo Deluque en la Comisión Primera, por allá en el 2016, se dio paso a una de las leyes marcos que creo yo daba ese horizonte que se veía venir construyendo frente a poder nosotros en esa Ley, la 1774 del 2016, poder considerar a los animales como seres sintientes.

Eso fue un primer paso de solidaridad, de respeto, de convivencia, de humanismo, que pese a que en el 89 había una ley que prohibía el maltrato animal, luego la Constitución del 91 en la Comisión Primera de la Cámara con Juan Carlos Lozada, me acuerdo muy bien, teníamos una bancada animalista que hoy perdura con líderes bastante enfocados en la protección animal y en el medio ambiente ¿no? y el ecosistema, la cual nosotros desde el 2016, no de ahora, hemos venido tratando de evolucionar a la medida que la sociedad colombiana empieza a tener esa conciencia tan importante.

Porque de nada sirven tener leyes que den cadena perpetua, yo la semana pasada cuando hice la ponencia en el Senado de la República frente a la explotación de niños, me escribían los amigos animalistas ¡ey! también pongan cadena perpetua para el que mató un perrito en la calle y pongan eso, obviamente con el sentimiento de lo que es el amor, el respeto y lo que es, lo que mantenemos todos ¿no? pues ese amor frente a nuestros animales.

Pero pese a tener esa idea de lo que es el estado, pues nos enfrentamos a una normatividad, nos enfrentamos a una institucionalidad, nos enfrentamos al derecho penal, al derecho internacional y yo creo que poco a poco vamos evolucionando, así lo hicimos en el Código de Convivencia, aplicando multas, con capítulos especializados frente a la trata, venta de animales silvestres, yo creo que en ese camino se ha ahondado, igual lo hicimos en la 2054 de 2020.

Porque es que aquí la responsabilidad no solamente es de la sociedad o del dueño del perrito, sino que es en conjunto, una responsabilidad del Estado, por eso yo invito a las bancadas a que hagamos esa reflexión Ariel, de si la Ley 2054 en su trasfondo de crear los centros de bienestar en ese acompañamiento de los animales abandonados hoy si sirve o no sirve, yo creería que no, mi ciudad es una ciudad capital que es Cúcuta y no lo tiene, porque no tiene los recursos.

Entonces estas reflexiones para las barras, para la sociedad, nos encamina a que no solamente las leyes llegan a un sentido de incentivar la sociedad, sino que deben tener unos complementos totalmente de toda la sociedad, la institucionalidad y los dueños de poder concertar realmente una política pública de protección animal, que yo creo que vamos avanzando, tenemos unas normativas que se han traído al Congreso de la República en sin número de leyes, pero no sé si la eficacia, es mi reflexión, o la eficiencia de las leyes frente a esto que queremos al final se da o no se da.

Y eso yo creo que tenemos que mirarlo, ya no hacer tantas leyes, sino reforzar los marcos donde iniciamos, tratar de potenciarlos, tratar de hacerlos fácil, tratar de vincular la empresa privada, la sociedad en general y poder tener un gran acuerdo social importante, que yo creo que ya está en la sociedad colombiana en un alto nivel y eso es muy importante.

Aquí también tuvimos discusiones con el papel de los animales en el trabajo ¿no? De hecho, nosotros en la bancada animalista pues no concebimos que los animales de seguridad tan importante como los aeropuertos, fueran sacados del servicio, sino buscamos en última la protección de estos animales frente a... de alto riesgo del trabajo laboral de un animal, llámese el que va al desminado, llámese al que va a un maltrato de trabajo en situaciones de riesgo, pero que en últimas son necesarias ¿no? porque en un terremoto el trabajo de riesgo de un animal es sumamente importante para salvaguardar la vida de los humanos.

Entonces a los que pronto en su afán de poder tener una ley que endurezca penas a algo que todos repudiamos, como es el maltrato animal, el mensaje es que desde hace mucho tiempo hemos tratado que en la sociedad colombiana vayamos construyendo día a día un marco normativo de respeto, de humanismo, en las sociedades de niños hasta adultos y que esto es un proceso evolutivo en las sociedades de todos los países, que creemos que en la medida de que todos podamos fortalecerlas, no solamente con el endurecimiento de penas que es la última ratio, sino en el endurecimiento del control social será mucho más efectivo al exigirle al Estado, a los componentes y a la sociedad en general, que podamos trazar unas líneas muy importantes de política pública en protección animal, de defensa al medio ambiente, de lo que creemos nosotros puede ser que a través de multas, ya a través de cárcel pueda realmente calar en la sociedad y podamos nosotros brindarle pues a las nuevas generaciones un entorno que no necesite de leyes sino de respeto, de compromiso y de amor frente a los animales.

Por eso quería dejar este histórico de pronto de leyes señor Presidente, porque cuando uno escucha a un colega como Alejandro Chacón que hace unas propuestas y unas reflexiones frente a delitos que pueden casi superar delitos contra el mismo ser humano, que son más rígidas a veces frente a otros delitos, pues obviamente se abre la discusión de lo

que es todo el entorno punitivo del país, la cárcel, el sistema judicial totalmente abarrotado de procesos, todo ese andamiaje institucional obviamente con un fin muy válido, pero que lo acosan y que son groseros con él y que lo amenazan porque no votan un proyecto cuando llevamos más de y vuelvo y le digo desde el 2016, juiciosamente tratando de buscar unas leyes, no muchas, pero al menos que sí sean eficaces y eficientes para la protección, para el papel del estado, para el papel de la sociedad en Colombia.

Por eso yo aplaudo que haya un acuerdo y que vayamos avanzando en medida de hacer un seguimiento estadístico, si realmente estos tipos penales funcionan, si las multas han funcionado, no han funcionado y si realmente ese esfuerzo que hacemos el Congreso de la República tenemos que variarlo, cambiarlo y tener de pronto unas leyes más novedosas, transitorias, que puedan generar pues en la sociedad colombiana en conjunto esa gran protección a los animales, los seres sintientes. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

A usted Senador García. Entonces vamos a abrir la discusión del articulado, en este momento tenemos un proyecto con 18 artículos y hay artículos nuevos, que es el informe de la subcomisión que se integró, entonces anuncio que se abre la discusión del articulado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez:

Presidente muchísimas gracias, un comentario antes de explicar los artículos, que seguramente la Secretaria los va a leer y para decirle también a toda la gente que nos está viendo, los proyectos de ley o de acto legislativo no salen como uno siempre quiere, esto toca concertarlo y ayer estábamos, teníamos esto absolutamente trabado a las 4:00 de la tarde, no había acuerdo y tengo yo que agradecerle al Senador Chacón, que además yo no estuve toda la reunión porque tenía una cosa con Naciones Unidas, que al final logramos el acuerdo.

Entonces hay que agradecerle a los Senadores y Senadoras, pero así son los procesos legislativos, si todo se tratara de imponer no saldría pues prácticamente nada o todo saldría muy mal, más bien.

Presidente mire, entonces el orden es el siguiente, el título tiene una, lo voy a hacer rápidamente para que después la Secretaria seguramente pues le tocará leerlo, el título tiene una modificación de forma, de teclado, se agrega la palabra *la*.

En el Artículo 1° se acogen, de hecho, la proposición de aquí quien me acompaña aquí de Jota Pe una de las proposiciones; En el Artículo 2° se agrega un numeral; En el Artículo 3° se agrega, se cambia y se mete un nuevo texto acordado; En el Artículo 4° se acoge la propuesta de la Senadora Paloma Valencia; En el Artículo 5° igualmente se acoge la proposición de los Senadores; En el Artículo

6°, que es el que más debate había generado hasta ayer, que era el de subrogados, queda eliminado, entonces no hay artículo 6°; Artículo 7°, después de una larga discusión con la Senadora Paloma Valencia y el Senador Chacón, se arregla o se mete unos nuevos tiempos de las penas; El Artículo 8° que había generado muchísimo debate con la Senadora Paloma y la Senadora Cabal, queda eliminado en su totalidad; El Artículo 11 traía la modificación de algunos artículos, se separó, por eso Presidente pasamos de tener 18 artículos a 30, porque se modificaban varios artículos, entonces más bien se separó uno a uno, que fue la recomendación que nos hizo el Vicepresidente de aquí de la Comisión, el Senador Motoa; el Artículo 10 agrega un parágrafo sobre el tema de multas, acogiendo lo de la Senadora Paloma Valencia.

Y ese sería es básicamente el resumen, en algunas son proposiciones sustitutivas, en algunas se agregan y en 2 artículos que eran de mayor polémica se eliminan, vuelvo y repito, que es lo que más debate generó, el Artículo 6° de los subrogados queda totalmente eliminado y el Artículo 8° queda eliminado, el 11 se divide artículo por artículo y por eso subimos de los 18 artículos a los 30.

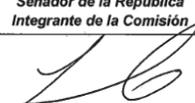
Presidente, ese es básicamente el informe de lo que fue la comisión para lograr este acuerdo.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura a las proposiciones radicadas producto del acuerdo logrado en la comisión accidental.

Proposición #36
 Proyecto de Ley No. 008 de 2024 Senado
"POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL"

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición sustitutiva:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El objeto de la presente ley es fortalecer la lucha contra el maltrato animal, mediante acciones que garanticen la prevención, investigación y sanción de la violencia contra los animales en los procesos penales y policivos. Así mismo, se actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, Ley 84 de 1989 con el fin de incluir nuevas formas de protección y garantizar la ejecución de acciones integrales de sensibilización ciudadana, prevención y atención efectiva del maltrato animal.

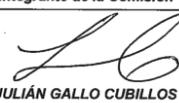
 ARIEL ÁVILA Senador de la República Coordinador	 ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO Senador de la República Integrante de la Comisión
CLARA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Integrante de la Comisión	 JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República Integrante de la Comisión
PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República Integrante de la Comisión	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES Senador de la República Integrante de la Comisión

Proposición #37
 Proyecto de Ley No. 008 de 2024 Senado
"POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL"

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición sustitutiva:

ARTÍCULO 3°. Adiciónese un artículo a la Ley 599 de 2000, así:

ARTÍCULO 50A. LA PROHIBICIÓN DE ADQUISICIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES. Queda prohibido al penado por la comisión de delitos contra los animales, la adquisición, tenencia, cuidado o refugio de animales de cualquier especie. Esta prohibición se aplicará a través de cualquier medio de adquisición como compra, donación, permuta, adopción, sentencia judicial, u otro. Además, incluye la prohibición de recibir animales por prescripción, sucesión testamentaria u otros cambios de estado legal.

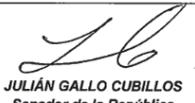
 ARIEL ÁVILA Senador de la República Coordinador	 ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO Senador de la República Integrante de la Comisión
CLARA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Integrante de la Comisión	 JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República Integrante de la Comisión
PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República Integrante de la Comisión	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES Senador de la República Integrante de la Comisión

Proposición #38
 Proyecto de Ley No. 008 de 2024 Senado
"POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL"

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición sustitutiva:

ARTÍCULO 4°. Adiciónese un inciso al artículo 51° de la Ley 599 de 2000, así:

La prohibición de adquisición, tenencia, cuidado o albergue de animales aplicará por el doble del tiempo de la pena impuesta.

 ARIEL ÁVILA Senador de la República Coordinador	 ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO Senador de la República Integrante de la Comisión
CLARA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Integrante de la Comisión	 JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República Integrante de la Comisión
PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República Integrante de la Comisión	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES Senador de la República Integrante de la Comisión

Proposición #39
 Proyecto de Ley No. 008 de 2024 Senado
"POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL"

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición sustitutiva:

ARTÍCULO 5°. Adiciónese un inciso final al artículo 52 de la Ley 599 de 2000, así:

Será pena accesoria la imposición de obligación concreta de dar a fundaciones de protección animal legalmente constituidas, consistente en entregar sumas de dinero o bienes en especie para el cuidado y bienestar de los animales o enriquecimiento ambiental del lugar en el que se encuentran albergados. Cuando la obligación de dar se acompañe con la pena de multa, aquella no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor máximo establecido como multa en el respectivo tipo penal.

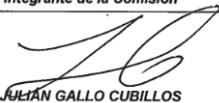
 ARIEL ÁVILA Senador de la República Coordinador	 ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO Senador de la República Integrante de la Comisión
CLARA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Integrante de la Comisión	JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República Integrante de la Comisión
PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República Integrante de la Comisión	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES Senador de la República Integrante de la Comisión

Proposición #40
 Proyecto de Ley No. 008 de 2024 Senado
"POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL"

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición sustitutiva:

ARTÍCULO 6°. Modifíquese el artículo 339A de la Ley 599 de 2000, así:

ARTÍCULO 339A. MUERTE AL ANIMAL. El que, por cualquier medio o procedimiento, cause la muerte a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, incurrirá en pena de prisión de veinticuatro (24) a cincuenta y seis (56) meses, e inhabilidad especial de ~~dos (2) a cinco (5)~~ años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales; ~~prohibición de adquisición, tenencia, cuidado o albergue de animales a cualquier título de cinco (5) a siete (7) años; obligación concreta de dar apoyo a fundaciones de protección animal legalmente constituidas, consistente en entregar bienes en especie para el cuidado y bienestar de los animales o enriquecimiento ambiental del lugar en el que se encuentran albergados, por valor de cinco (5) a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes y multa de treinta (30) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.~~

 ARIEL ÁVILA Senador de la República Coordinador	 ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO Senador de la República Integrante de la Comisión
CLARA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Integrante de la Comisión	 JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República Integrante de la Comisión
PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República Integrante de la Comisión	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES Senador de la República Integrante de la Comisión

Proposición #41
 Proyecto de Ley No. 008 de 2024 Senado
"POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL"

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición eliminatoria:

Elimínese del Proyecto de Ley el siguiente artículo:

ARTÍCULO 7°. -Modifíquese el artículo 68A de la Ley 599 de 2000, así:

ARTÍCULO 68A. EXCLUSIÓN DE LOS BENEFICIOS Y SUBROGADOS PENALES. No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores:

~~Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaiga sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; abigeato enunciado en el inciso tercero del artículo 242; extorsión; homicidio agravado contemplado en el numeral 6 del artículo 104; lesiones causadas con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos y sus derivados; biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objeto peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles; falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficiticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda o instigación al empleo; producción y transferencia de minas antipersonales y feminicidio simple o agravado; delitos que menoscaben gravemente la vida, la integridad física de los animales agravado por acto sexual contemplado en el literal d) del artículo 339B de este Código.~~

~~Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004;~~

~~PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código;~~

~~PARÁGRAFO 2o. Lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo no se aplicará respecto de la suspensión de la ejecución de la pena, cuando los antecedentes personales, sociales y familiares sean indicativos de que no existe la posibilidad de la ejecución de la pena;~~

~~PARÁGRAFO 3o. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará para las mujeres cabeza de familia que cumplan los requisitos establecidos en la presente ley;~~

ARIEL ÁVILA Senador de la República Coordinador	ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO Senador de la República Integrante de la Comisión
CLARA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Integrante de la Comisión	 JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República Integrante de la Comisión
PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República Integrante de la Comisión	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES Senador de la República Integrante de la Comisión

Proposición #42
 Proyecto de Ley No. 008 de 2024 Senado
"POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL"

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición eliminatoria:

Elimínesse del Proyecto de Ley el siguiente artículo:

ARTÍCULO 8°.- Modifíquese el artículo 6° de la Ley 84 de 1989, el cual quedará así:

Artículo 6°. El que maltrate a un animal o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles por esta ley, será sancionado con la pena prevista para cada caso.

Se presumen como maltrato y actos de crueldad aquellas conductas que atenten contra la vida e integridad de un animal, especialmente las que contraríen el principio de bienestar animal establecido en el artículo 3° de la Ley 1774 de 2016 y las conductas descritas a continuación:

1. Herir o lesionar a un animal.
2. Causar muerte o daño grave a un animal obrando por motivo abyecto o fútil.
3. Remover, destruir, mutilar o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal vivo, sin que medie razón médica, zootecnológica, o se ejecute para prevenir un daño o sufrimiento mayor al animal.
4. Causar la muerte inevitable o necesaria a un animal con procedimientos que le causen sufrimiento o prolonguen su agonía. Es muerte inevitable o necesaria la descrita en los artículos 17 y 18 del capítulo quinto de esta ley.
5. Enfrentar a animales para que se acometan y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado.
6. Convertir en espectáculo público o privado el maltrato, la tortura o la muerte de animales.

o muerte a un animal con procedimientos crueles, que sean susceptibles de promover la crueldad contra los mismos, o en las que se haga apología al maltrato animal.

22. Abandonar a un animal doméstico o domesticado o a un animal silvestre por fuera de su hábitat.
23. Realizar experimentos con animales vivos de grado superior en la escala zoológica al indispensable, según la naturaleza de la experiencia.
24. Abandonar animales utilizados en experimentos.
25. Causar muerte o sufrimientos a animales gestantes, cuando tal estado sea patente en el animal.
26. Sacrificar animales para comercializar los cadáveres con fines experimentales, investigativos o científicos.
27. Realizar cualquier tipo de intervención o procedimiento quirúrgico sin cumplir con los requisitos establecidos para el ejercicio de la profesión de medicina veterinaria, medicina veterinaria y zootecnia o de zootecnia, con el fin de lucrarse o sacar provecho económico a través de dichos procedimientos.
28. Mutilar a un animal exclusivamente con fines estéticos.
29. Abandonar a un animal arrollado o atropellado.

 ARIEL ÁVILA Senador de la República Coordinador	 ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO Senador de la República Integrante de la Comisión
 CLARA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Integrante de la Comisión	 JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República Integrante de la Comisión
 PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República Integrante de la Comisión	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES Senador de la República Integrante de la Comisión

7. Usar a animales vivos para probar o incrementar la agresividad o la pericia de otros animales o para prácticas de entrenamiento de humanos u otros animales con fines armamentísticos.
8. Usar a animales ciegos, heridos, deformes, enfermos, gestantes, juveniles, gerontos, o desherrados para el servicio de carga, tracción, monta o espectáculo o explotarlos de cualquier modo cuando no estén en estado físico adecuado.
9. Usar a animales cautivos como blanco de tiro, con objetos que puedan causarles daño o muerte o con armas de cualquier clase.
10. Privar de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene o aseo, que le cause a un animal daño o muerte o que le impida manifestar los comportamientos naturales propios de su especie.
11. Pelar o desplumar animales vivos o entregarlos vivos a la alimentación de otros.
12. Abandonar sustancias venenosas o perjudiciales en lugares accesibles a animales.
13. Recargar de trabajo a un animal al punto que, como consecuencia del exceso o esfuerzo superior a su capacidad o resistencia, se le cause agotamiento, extenuación, padecimiento o la muerte.
14. Usar mallas camufladas para la captura de aves y emplear explosivos o venenos para la de peces. La utilización de mallas camufladas para la captura de aves será permitida únicamente con fines científicos, veterinarios o de protección animal y con previa autorización de la entidad administradora de los recursos naturales.
15. Envenenar o intoxicar a un animal, salvo cuando se trate de actividades relacionadas con el control, manejo o eliminación de plagas y/o vectores, de acuerdo con el artículo 9 de la presente ley.
16. Sepultar vivo a un animal.
17. Confinar a uno o más animales en condiciones que atenten contra el principio de bienestar animal establecido en el literal b del artículo 3° de la Ley 1774 de 2016.
18. Ahogar a un animal.
19. Hacer prácticas de vivisección o de destreza manual con animales vivos. Hacer con bisturí, aguja o cualquier otro medio susceptible de causar daño o sufrimiento prácticas de destreza manual con animales vivos o practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizadas para ello.
20. Estimular o entumecer a un animal con medios químicos, físicos o quirúrgicos para fines competitivos, de exhibición o utilización en espectáculo público o privado y, en general, aplicarles drogas sin perseguir fines terapéuticos.
21. Usar a animales vivos o muertos en la elaboración de escenas cinematográficas o audiovisuales destinadas a la exhibición pública o privada, en las que se cause daño

Proposición #43
 Proyecto de Ley No. 008 de 2024 Senado
"POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL"

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición eliminatoria:

Elimínesse del Proyecto de Ley el siguiente artículo:

ARTÍCULO 9°.- Modifíquese el artículo 7° de la Ley 84 de 1989, el cual quedará así:

Artículo 7. Quedan exceptuados de lo expuesto en el inciso 1o. y en los numerales 1, 4, 5, 6 y 7 del artículo anterior: el coleo, las corralejas, las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos, siempre y cuando se dé cumplimiento a las condiciones establecidas por la Corte Constitucional mediante sentencia C-666 de 2010.

 ARIEL ÁVILA Senador de la República Coordinador	 ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO Senador de la República Integrante de la Comisión
 CLARA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Integrante de la Comisión	 JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República Integrante de la Comisión
 PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República Integrante de la Comisión	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES Senador de la República Integrante de la Comisión

Proposición #44
 Proyecto de Ley No. 008 de 2024 Senado
 "POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL"

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición eliminatoria:

Elimínese del Proyecto de Ley el siguiente artículo:

ARTÍCULO 10°. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 84 de 1989, el cual quedará así:

Artículo 8: Quedan exceptuados de lo dispuesto en los numerales 1°, 3°, 4° y 18° del artículo ~~sexto de la presente ley~~, los actos de aprehensión o apoderamiento en la caza y pesca, comercial, industrial, de subsistencia o de control de animales silvestres, bravíos o salvajes, pero se cometerán a lo dispuesto en el capítulo VIII de la Ley 84 de 1989 y a los reglamentos especiales que para ello establezca la entidad administradora de recursos naturales.

 ARIEL ÁVILA Senador de la República Coordinador	 ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO Senador de la República Integrante de la Comisión
CLARA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Integrante de la Comisión	 JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República Integrante de la Comisión
PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República Integrante de la Comisión	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES Senador de la República Integrante de la Comisión

Proposición #45
 Proyecto de Ley No. 008 de 2024 Senado
 "POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL"

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición sustitutiva:

ARTÍCULO 14°. Sustitúyase el artículo 14 de la Ley 84 de 1989, por el siguiente: (Art 12)

Artículo 14. Reducción de la multa. Si la persona sancionada acepta la conducta de maltrato animal, una vez impuesta la multa en el fallo de primera instancia y sin necesidad de otra actuación administrativa, podrá cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes al fallo de primera instancia, siempre y cuando ~~no ejerza el recurso de apelación y~~ asista obligatoriamente, dentro de este término, al Curso de Sensibilización Contra el Maltrato Animal que impartirá la alcaldía municipal o distrital y que tendrá como fin fomentar conductas de respeto y protección hacia los animales e informar de las consecuencias penales y sancionatorias por realizar actos de maltrato animal.

Parágrafo 1°: Las administraciones municipales y distritales adoptarán las medidas necesarias para impartir el curso de sensibilización al que hace referencia la presente ley, el cual deberá cumplir con los lineamientos que para tal fin expidan las entidades que conforman el SINAPYBA, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2°: No habrá reducción de la multa si la persona es reincidente en la conducta de maltrato animal.

 ARIEL ÁVILA Senador de la República Coordinador	 ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO Senador de la República Integrante de la Comisión
---	---

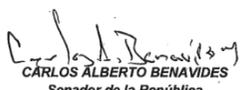
CLARA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Integrante de la Comisión	 JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República Integrante de la Comisión
PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República Integrante de la Comisión	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES Senador de la República Integrante de la Comisión

Proposición #46
 Proyecto de Ley No. 008 de 2024 Senado
 "POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL"

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición sustitutiva:

ARTÍCULO 24°. Adiciónese un numeral al artículo 163° de la Ley 1801 de 2016, así: Art 13

7. Para socorrer a un animal cuando se tenga certeza de la realización de conductas constitutivas de maltrato, que pongan en riesgo inminente la vida o integridad del animal.

 ARIEL ÁVILA Senador de la República Coordinador	 ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO Senador de la República Integrante de la Comisión
CLARA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Integrante de la Comisión	 JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República Integrante de la Comisión
PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República Integrante de la Comisión	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES Senador de la República Integrante de la Comisión

Proposición #47
 Proyecto de Ley No. 008 de 2024 Senado
"POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL"

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición sustitutiva:

ARTÍCULO 26 ANIMALES SILVESTRES. La imposición de las medidas correctivas contenidas en el artículo 101° de la Ley 1801 de 2016 por comportamientos que afecten a animales de especies silvestres no excluye la imposición de otras sanciones o medidas correctivas por maltrato animal como las contenidas en la presente ley, en la Ley 1774 de 2016 y en las demás normas que la modifiquen o sustituyan.

 ARIEL ÁVILA Senador de la República Coordinador	 ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO Senador de la República Integrante de la Comisión
CLARA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Integrante de la Comisión	 JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República Integrante de la Comisión
PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República Integrante de la Comisión	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES Senador de la República Integrante de la Comisión

Proposición #48
 Proyecto de Ley No. 008 de 2024 Senado
"POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL"

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición sustitutiva:

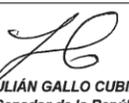
ARTÍCULO 26 RUTA DE ATENCIÓN AL MALTRATO ANIMAL. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA, con participación de la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, y demás entidades con competencia sobre asuntos de protección y bienestar animal, expedirán la Ruta de Atención al Maltrato Animal como un instrumento para formalizar la actuación institucional coordinada en los niveles nacional, departamental y municipal o distrital para la atención de casos de maltrato animal, de acuerdo a las competencias de cada entidad.

La Ruta de Atención al Maltrato Animal deberá incluir, como mínimo, la adopción de un canal específico para la recepción de quejas o denuncias por maltrato animal, las medidas necesarias para atender los casos reportados, y los protocolos de actuación urgente que correspondan a cada actor institucional, con el fin de salvaguardar la integridad física y emocional de los animales presuntamente maltratados.

PARÁGRAFO 1°. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de los lineamientos mencionados en el presente artículo, los entes territoriales adoptarán, mediante acto administrativo, la Ruta de Atención al Maltrato Animal de acuerdo a las características específicas de cada territorio. Estos protocolos deberán ser actualizados cada dos (2) años.

PARÁGRAFO 2°. Las Administraciones municipales y distritales, las Inspecciones de Policía, los Corregidores, la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación, a través del Grupo Especial para la Lucha contra el Maltrato Animal (GELMA), deberán reportar anualmente a la entidad encargada de coordinar el SINAPYBA los indicadores de su gestión frente a los asuntos de maltrato animal, según su competencia. El SINAPYBA consolidará la información y evaluará la eficacia de la Ruta de Atención al Maltrato Animal, para hacer los ajustes que correspondan.

 ARIEL ÁVILA Senador de la República Coordinador	 ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO Senador de la República Integrante de la Comisión
---	---

CLARA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Integrante de la Comisión	 JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República Integrante de la Comisión
PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República Integrante de la Comisión	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES Senador de la República Integrante de la Comisión

Proposición #49
 Proyecto de Ley No. 008 de 2024 Senado
"POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL"

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición sustitutiva:

ARTÍCULO 26 CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN. El Ministerio del Interior, con apoyo de las gobernaciones departamentales y las alcaldías municipales o distritales, realizará anualmente programas de capacitación y sensibilización dirigidos a los inspectores de policía en todo el territorio nacional, para instruirlos sobre las disposiciones de la presente ley y resaltar la importancia de atender de manera diligente y compasiva los casos de maltrato animal.

Asimismo, tanto la Rama Judicial como la Fiscalía General de la Nación deberán capacitar y sensibilizar a sus funcionarios, según sus respectivas competencias, para asegurar una atención oportuna y con un enfoque de bienestar animal los delitos que atentan contra la vida, la integridad física y emocional de los animales.

 ARIEL ÁVILA Senador de la República Coordinador	 ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO Senador de la República Integrante de la Comisión
CLARA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Integrante de la Comisión	 JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República Integrante de la Comisión
PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República Integrante de la Comisión	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES Senador de la República Integrante de la Comisión

Proposición #50
 Proyecto de Ley No. 008 de 2024 Senado
 "POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL"

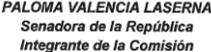
En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición sustitutiva:

ARTÍCULO 28. ESTUDIOS FORENSES. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, y en coordinación con el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, deberá expedir protocolos o guías técnicas para la realización de los estudios forenses que sean necesarios en la investigación de delitos relacionados con maltrato animal.

Estos protocolos o guías técnicas serán de obligatorio cumplimiento por parte de los profesionales en Medicina Veterinaria o Medicina Veterinaria y Zootecnia que actúen como peritos en los procesos judiciales correspondientes, garantizando así la uniformidad y la rigurosidad científica en la recolección y el análisis de pruebas.

PARÁGRAFO: La elaboración y expedición de dichos protocolos deberá contar con la participación activa y voluntaria de las Asociaciones y Sociedades Gremiales, Científicas y Profesionales de Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia, y Zootecnia.

 ARIEL ÁVILA Senador de la República Coordinador	 ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO Senador de la República Integrante de la Comisión
 CLARA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Integrante de la Comisión	 JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República Integrante de la Comisión

 PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República Integrante de la Comisión	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES Senador de la República Integrante de la Comisión
--	---

La Secretaria informa que el artículo 11 se desglosa en los siguientes proposiciones a artículos nuevos los cuales son los siguientes:

Proposición #51
 Proyecto de Ley No. 008 de 2024 Senado
 "POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL"

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición sustitutiva:

ARTÍCULO 26. Vigencia y Derogatoria. La presente rige a partir de su promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el título IX "Disposiciones generales" y el artículo 58 de la Ley 84 de 1989, así como todas las disposiciones que le sean contrarias.

 ARIEL ÁVILA Senador de la República Coordinador	 ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO Senador de la República Integrante de la Comisión
 CLARA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Integrante de la Comisión	 JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República Integrante de la Comisión
 PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República Integrante de la Comisión	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES Senador de la República Integrante de la Comisión

Proposición #52
 Proyecto de Ley No. 008 de 2024 Senado
 "POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL"

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición sustitutiva:

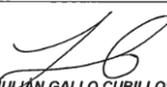
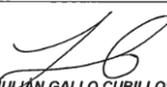
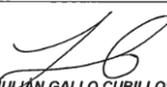
ARTÍCULO 42. Modifíquese el artículo 46 de la Ley 84 de 1989 el cual quedará así:

Artículo 46. Competencia. Corresponde en primera instancia a los inspectores de policía, o a quien haga sus veces, y en segunda a los alcaldes municipales o distritales o sus delegados, conocer y adelantar el proceso sancionatorio por hechos constitutivos de maltrato leve.

Para el cumplimiento de los fines del Estado y del objeto de la presente ley, las alcaldías e inspecciones contarán con la colaboración armónica de las siguientes entidades, quienes además pondrán a disposición los medios y/o recursos que sean necesarios en los términos previstos en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 del 2009: el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA), los Departamentos, las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, las entidades territoriales con competencias en protección y bienestar animal, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66° de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos de los que trata el artículo 13° de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

PARÁGRAFO. Los dineros recaudados por conceptos de multas por la respectiva entidad territorial se destinarán de manera exclusiva a la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de protección a los animales, campañas de sensibilización y educación ciudadana y constitución de fondos de protección animal, vinculando de manera activa a las organizaciones animalistas y juntas defensoras de animales o quien haga sus veces para el cumplimiento de este objetivo.

 ARIEL ÁVILA Senador de la República Coordinador	 ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO Senador de la República Integrante de la Comisión
---	---

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="181 646 477 783"> <p>CLARA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Integrante de la Comisión</p> </td> <td data-bbox="477 646 773 783">  <p>JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República Integrante de la Comisión</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="181 783 477 917"> <p>PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República Integrante de la Comisión</p> </td> <td data-bbox="477 783 773 917">  <p>CARLOS ALBERTO BENAVIDES Senador de la República Integrante de la Comisión</p> </td> </tr> </table>	<p>CLARA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Integrante de la Comisión</p>	 <p>JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República Integrante de la Comisión</p>	<p>PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República Integrante de la Comisión</p>	 <p>CARLOS ALBERTO BENAVIDES Senador de la República Integrante de la Comisión</p>	<p style="text-align: center;">Proposición #53 Proyecto de Ley No. 008 de 2024 Senado "POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL"</p> <p>En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición sustitutiva:</p> <p>ARTÍCULO 1º. ^{NUOVO} Modifíquese el artículo 46A de la ley 84 de 1989 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 46A. Aprehensión material preventiva. Es el procedimiento policivo mediante el cual un animal es retirado de manera transitoria de la tenencia del presunto maltratador porque se tiene conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyen maltrato o que vulneran su integridad física o emocional. Este procedimiento puede ser adelantado por la Policía Nacional, los inspectores de policía, los alcaldes municipales o distritales o sus delegados. Para este procedimiento no es necesario que medie orden judicial o administrativa previa. Toda queja deberá ser atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Cuando se entregue en custodia el animal doméstico a las entidades de protección animal, el responsable, cuidador o tenedor estará en la obligación de garantizar los gastos de manutención y alimentación del animal sin perjuicio de las obligaciones legales que le corresponden a los entes territoriales.</p> <p>En caso de que el propietario, cuidador o tenedor del animal no cancele las expensas respectivas dentro de un plazo de quince (15) días calendario, la entidad de protección podrá disponer definitivamente para entregar en adopción el animal.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Como medida para evitar la revictimización de los animales aprehendidos y proteger sus derechos, el inspector de policía podrá abstenerse legítimamente de entregarlos a sus propietarios, tenedores o cuidadores, o a quienes sean los presuntos responsables de la comisión de las conductas de maltrato, hasta tanto no haya decisión en firme en el proceso verbal de maltrato animal y sin perjuicio de las sanciones de tipo penal que procedan por la comisión de aquellas.</p>
<p>CLARA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Integrante de la Comisión</p>	 <p>JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República Integrante de la Comisión</p>				
<p>PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República Integrante de la Comisión</p>	 <p>CARLOS ALBERTO BENAVIDES Senador de la República Integrante de la Comisión</p>				
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="181 1723 477 1859"> <p>CLARA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Integrante de la Comisión</p> </td> <td data-bbox="477 1723 773 1859">  <p>JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República Integrante de la Comisión</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="181 1859 477 1993"> <p>PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República Integrante de la Comisión</p> </td> <td data-bbox="477 1859 773 1993">  <p>CARLOS ALBERTO BENAVIDES Senador de la República Integrante de la Comisión</p> </td> </tr> </table>	<p>CLARA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Integrante de la Comisión</p>	 <p>JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República Integrante de la Comisión</p>	<p>PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República Integrante de la Comisión</p>	 <p>CARLOS ALBERTO BENAVIDES Senador de la República Integrante de la Comisión</p>	<p style="text-align: center;">Proposición #54 Proyecto de Ley No. 008 de 2024 Senado "POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL"</p> <p>En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición sustitutiva:</p> <p>ARTÍCULO 1º. ^{NUOVO} Sustitúyase el artículo 47 de la ley 84 de 1989 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 47. Trámite del Proceso Verbal de Maltrato Animal. Se tramitará mediante el Proceso Verbal de Maltrato Animal las conductas que pueden ser constitutivas como maltrato y actos de crueldad hacia los animales que se encuentran consagradas en la Ley 84 de 1989, la Ley 1774 de 2016 y las demás normas que las complementen o modifiquen, en las etapas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Iniciación de la Acción. El inicio del se puede adelantar de oficio o a petición por parte de la ciudadanía. 2. Citación. El Inspector de Policía, dentro de los cinco (5) días siguientes que tenga conocimiento de hechos constitutivos de maltrato animal citará a audiencia pública al presunto infractor y peticionario, si no fuera de oficio, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale la norma que lo regula y el acto de crueldad animal específico el cual se está investigando. 3. Audiencia Pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos o en el despacho del Inspector de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos: <ol style="list-style-type: none"> a) Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al peticionario un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos, aportar y solicitar las pruebas que pretende hacer valer frente a los hechos generadores del presunto maltrato animal. b) Pruebas. Si el presunto infractor o peticionario solicita la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si el Inspector de Policía las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de diez (10) días prorrogables por diez (10) días más, cuando las condiciones del caso lo ameriten. Igualmente, la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud del Inspector de Policía de Policía;
<p>CLARA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Integrante de la Comisión</p>	 <p>JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República Integrante de la Comisión</p>				
<p>PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República Integrante de la Comisión</p>	 <p>CARLOS ALBERTO BENAVIDES Senador de la República Integrante de la Comisión</p>				

c) Decisión. Agotada la etapa probatoria, el Inspector de Policía valorará las pruebas, impondrá las sanciones a que da lugar o se abstendrá de imponer la sanción, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

Dentro de la decisión el Inspector de Policía definirá la situación jurídica del o los animales que hayan sido aprehendidos preventivamente al inicio del proceso, decisión que puede ser la figura del decomiso del o los animales o la devolución del o los mismos con compromisos los cuales serán ordenados dentro de la decisión.

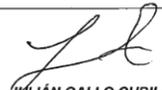
4. Recursos. Contra la decisión proferida por el Inspector de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

5. Cumplimiento o ejecución del fallo y de orden de Policía emitidas. Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una sanción, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.

Parágrafo 1°. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento de maltrato animal y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional. En caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad competente, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en este artículo.

Parágrafo 2°. El funcionario competente que conozca del proceso verbal de maltrato animal podrá emitir órdenes de policía de conformidad con lo señalado en el artículo 150 de la Ley 1801 de 2016.

 ARIEL ÁVILA Senador de la República Coordinador	 ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO Senador de la República Integrante de la Comisión
--	---

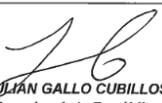
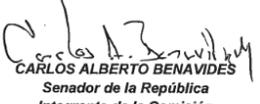
CLARA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Integrante de la Comisión	 JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República Integrante de la Comisión
PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República Integrante de la Comisión	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES Senador de la República Integrante de la Comisión

Proposición #55
 Proyecto de Ley No. 008 de 2024 Senado
 "POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL"

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición sustitutiva:

ARTÍCULO 48. ^{NUOVO} Sustitúyase el artículo 48 de la ley 84 de 1989 el cual quedará así:

Artículo 48. Principios del Proceso Verbal de Maltrato Animal. Son principios del procedimiento: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe.

 ARIEL ÁVILA Senador de la República Coordinador	 ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO Senador de la República Integrante de la Comisión
CLARA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Integrante de la Comisión	 JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República Integrante de la Comisión
PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República Integrante de la Comisión	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES Senador de la República Integrante de la Comisión

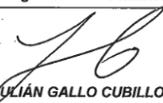
Proposición #56
 Proyecto de Ley No. 008 de 2024 Senado
 "POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL"

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición sustitutiva:

ARTÍCULO 49. ^{NUOVO} Sustitúyase el artículo 49 de la ley 84 de 1989 el cual quedará así:

Artículo 49. MEDIOS DE PRUEBA. Son medios de prueba del proceso único de Policía los siguientes:

1. Los documentos.
 2. El testimonio.
 3. La entrevista.
 4. La inspección.
 5. El peritaje.
- Los demás medios consagrados en la Ley 1564 de 2012.

 ARIEL ÁVILA Senador de la República Coordinador	 ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO Senador de la República Integrante de la Comisión
CLARA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Integrante de la Comisión	 JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República Integrante de la Comisión
PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República Integrante de la Comisión	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES Senador de la República Integrante de la Comisión

Proposición #57
 Proyecto de Ley No. 008 de 2024 Senado
 "POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL"

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición sustitutiva:

ARTÍCULO 16. Sustitúyase el artículo 50 de la ley 84 de 1989 el cual quedará así:

Artículo 50. **Factor de Competencia.** La competencia del Inspector de Policía para conocer sobre los comportamientos que estén relacionados con el maltrato animal, se determina por el lugar donde suceden los hechos.

 ARIEL ÁVILA Senador de la República Coordinador	 ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO Senador de la República Integrante de la Comisión
CLARA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Integrante de la Comisión	 JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República Integrante de la Comisión
PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República Integrante de la Comisión	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES Senador de la República Integrante de la Comisión

Proposición #58
 Proyecto de Ley No. 008 de 2024 Senado
 "POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL"

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición sustitutiva:

ARTÍCULO 16. Sustitúyase el artículo 51 de la ley 84 de 1989 el cual quedará así:

Artículo 51. **Del Decomiso.** Es la privación definitiva de la tenencia o propiedad de un animal que haya sido víctima de maltrato y que la autoridad competente considera no viable su devolución.

Parágrafo. El Inspector de Policía dejará a disposición del Centro de Bienestar del Municipio el animal o animales que haya decomisado por hechos constitutivos de maltrato animal.

 ARIEL ÁVILA Senador de la República Coordinador	 ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO Senador de la República Integrante de la Comisión
CLARA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Integrante de la Comisión	 JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República Integrante de la Comisión
PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República Integrante de la Comisión	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES Senador de la República Integrante de la Comisión

Proposición #59
 Proyecto de Ley No. 008 de 2024 Senado
 "POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL"

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición sustitutiva:

ARTÍCULO 16. Sustitúyase el artículo 52 de la ley 84 de 1989 el cual quedará así:

Artículo 52. **Tercero interviniente.** Dentro del Proceso Verbal de Maltrato Animal, la sociedad civil que sea reconocida como activista de protección a hacia los animales, las Juntas Defensoras de Animales o las entidades sin ánimo de lucro que demuestren la defensa de hacia los animales, podrán solicitar ante el Inspector de Policía hacer parte dentro del proceso con el fin de coadyuvar en dicho proceso y podrán ejercer todas las actuaciones procesales que tengan como fin de salvaguardar la vida e integridad del animal.

Parágrafo. El Inspector de Policía deberá realizar un análisis de la solicitud con el fin de verificar la pertinencia de la participación del tercero interviniente dentro del Proceso Verbal de Maltrato Animal.

 ARIEL ÁVILA Senador de la República Coordinador	 ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO Senador de la República Integrante de la Comisión
CLARA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Integrante de la Comisión	 JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República Integrante de la Comisión

PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República Integrante de la Comisión	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES Senador de la República Integrante de la Comisión
--	---

Proposición #60
 Proyecto de Ley No. 008 de 2024 Senado
"POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL"

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición sustitutiva:

ARTÍCULO 19. Sustitúyase el artículo 53 de la ley 84 de 1989 el cual quedará así

Artículo 53. Gastos y Expensas. En casos donde los animales aprehendidos preventivamente o sujetos a decomiso, generen gastos como alimentación, servicios veterinarios y otros, el declarado responsable del maltrato estará obligado a reembolsar dichos costos a la administración municipal. Esta obligación será formalizada en la decisión final dictada por autoridad competente.

 ARIEL ÁVILA Senador de la República Coordinador	 ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO Senador de la República Integrante de la Comisión
CLARA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Integrante de la Comisión	 JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República Integrante de la Comisión
PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República Integrante de la Comisión	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES Senador de la República Integrante de la Comisión

Proposición #61
 Proyecto de Ley No. 008 de 2024 Senado
"POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL"

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición sustitutiva:

ARTÍCULO 20. Sustitúyase el artículo 54 de la ley 84 de 1989 el cual quedará así:

Artículo 54. Prescripción y Caducidad. La acción de policía en el proceso verbal de maltrato animal caduca en un año contado a partir de la ocurrencia del hecho que tipifique un comportamiento de maltrato y actos de crueldad para con los animales o del momento en que el afectado tuvo conocimiento de él. Las sanciones impuestas prescribirán en cinco (5) años, a partir de la fecha en que quede en firme la decisión de las autoridades de policía en el proceso verbal de maltrato animal.

 ARIEL ÁVILA Senador de la República Coordinador	 ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO Senador de la República Integrante de la Comisión
CLARA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Integrante de la Comisión	 JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República Integrante de la Comisión
PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República Integrante de la Comisión	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES Senador de la República Integrante de la Comisión

Proposición #62
 Proyecto de Ley No. 008 de 2024 Senado
"POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL"

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición sustitutiva:

ARTÍCULO 21. Sustitúyase el artículo 55 de la ley 84 de 1989 el cual quedará así:

Artículo 55. Falta disciplinaria de la autoridad de Policía. La autoridad de Policía que incumpla los términos señalados en este capítulo o que incurra en omisión y permita la caducidad de la acción o de las sanciones, incurrirá en falta disciplinaria grave.

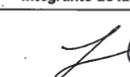
 ARIEL ÁVILA Senador de la República Coordinador	 ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO Senador de la República Integrante de la Comisión
CLARA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Integrante de la Comisión	 JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República Integrante de la Comisión
PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República Integrante de la Comisión	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES Senador de la República Integrante de la Comisión

Proposición #63
 Proyecto de Ley No. 008 de 2024 Senado
"POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL"

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición sustitutiva:

ARTÍCULO 22. Sustitúyase el artículo 56 de la ley 84 de 1989 el cual quedará así

Artículo 56. Las sanciones impuestas no eximen de la responsabilidad policiva señaladas en el título 13 de la ley 1801 de 2016, civil, fiscal, penal o disciplinaria a que haya lugar.

 ARIEL ÁVILA Senador de la República Coordinador	 ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO Senador de la República Integrante de la Comisión
CLARA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Integrante de la Comisión	 JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República Integrante de la Comisión
PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República Integrante de la Comisión	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES Senador de la República Integrante de la Comisión

Proposición #64
 Proyecto de Ley No. 008 de 2024 Senado
"POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL"

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición sustitutiva:

ARTÍCULO 57. Sustitúyase el artículo 57 de la ley 84 de 1989 el cual quedará así

Artículo 57. En los asuntos procedimentales no previstos en este capítulo, se aplicarán las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, La Ley 1437 de 2011 y el Código General del Proceso.

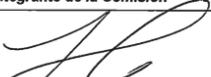
 ARIEL ÁVILA Senador de la República Coordinador	 ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO Senador de la República Integrante de la Comisión
CLARA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Integrante de la Comisión	 JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República Integrante de la Comisión
PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República Integrante de la Comisión	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES Senador de la República Integrante de la Comisión

Proposición #66
 Proyecto de Ley No. 008 de 2024 Senado
"POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL"

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición sustitutiva:

ARTÍCULO 339C. Inclúyase el artículo 339C en la Ley 599 de 2000, así:

ARTÍCULO 339C. LESIONES QUE MENOSCABEN GRAVEMENTE LA SALUD O LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL ANIMAL. El que, por cualquier medio o procedimiento, cause lesiones que menoscaben gravemente la salud o la integridad física de un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, incurrirá en pena de prisión de veinte (20) a cuarenta y dos (42) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y multa de quince (15) a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

 ARIEL ÁVILA Senador de la República Coordinador	 ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO Senador de la República Integrante de la Comisión
CLARA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Integrante de la Comisión	 JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República Integrante de la Comisión
PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República Integrante de la Comisión	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES Senador de la República Integrante de la Comisión

Proposición #65
 Proyecto de Ley No. 008 de 2024 Senado
"POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL"

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición sustitutiva:

ARTÍCULO 339B. Modifíquese el primer inciso del artículo 339B en la Ley 599 de 2000, así:

"ARTÍCULO 339B. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA. Las penas contempladas en el artículo 339A y 339C se aumentarán de la mitad a tres cuartas partes, si la conducta se cometiere."

 ARIEL ÁVILA Senador de la República Coordinador	ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO Senador de la República Integrante de la Comisión
CLARA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Integrante de la Comisión	JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República Integrante de la Comisión
PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República Integrante de la Comisión	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES Senador de la República Integrante de la Comisión

La Presidencia cierra la discusión del articulado consensuado en la comisión accidental y leído por la secretaria de la siguiente forma: la **proposición número 36** presenta un texto al **artículo 1°** formulado por los honorables Senadores Ariel Fernando Ávila Martínez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Julián Gallo Cubillos, Carlos Alberto Benavides; el **artículo 2°** como viene en el texto de la ponencia; la **proposición número 37** presenta un texto al **artículo 3°** formulado por los honorables Senadores Ariel Fernando Ávila Martínez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Julián Gallo Cubillos, Carlos Alberto Benavides; la **proposición número 38** presenta un texto al **artículo 4°** formulado por los honorables Senadores Ariel Fernando Ávila Martínez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Julián Gallo Cubillos, Carlos Alberto Benavides; la **proposición número 39** presenta un texto al **artículo 5°** formulado por los honorables Senadores Ariel Fernando Ávila Martínez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Carlos Alberto Benavides; la **proposición número 40** presenta un texto al **artículo 6°** formulado por los honorables Senadores Ariel Fernando Ávila Martínez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Julián Gallo Cubillos, Carlos Alberto Benavides; la **proposición número 41** que solicita eliminar el **artículo 7°** formulado por los honorables Senadores Julián Gallo Cubillos, Carlos Alberto Benavides; la **proposición número 42** que solicita eliminar el **artículo 8°** formulado por

los honorables Senadores Ariel Fernando Ávila Martínez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Julián Gallo Cubillos, Carlos Alberto Benavides; la **proposición número 43** que solicita eliminar el **artículo 9º** formulado por los honorables Senadores Ariel Fernando Ávila Martínez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Julián Gallo Cubillos, Carlos Alberto Benavides; la **proposición número 44** que solicita eliminar el **artículo 10** formulado por los honorables Senadores Ariel Fernando Ávila Martínez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Julián Gallo Cubillos, Carlos Alberto Benavides; la **proposición número 45** presenta un texto al **artículo 12** formulado por los honorables Senadores Ariel Fernando Ávila Martínez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Julián Gallo Cubillos, Carlos Alberto Benavides; la **proposición número 46** presenta un texto al **artículo 13** formulado por los honorables Senadores Ariel Fernando Ávila Martínez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Julián Gallo Cubillos, Carlos Alberto Benavides; la **proposición número 47** presenta un texto al **artículo 14** formulado por los honorables Senadores Ariel Fernando Ávila Martínez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Julián Gallo Cubillos, Carlos Alberto Benavides; la **proposición número 48** presenta un texto al **artículo 15** formulado por los honorables Senadores Ariel Fernando Ávila Martínez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Julián Gallo Cubillos, Carlos Alberto Benavides; la **proposición número 49** presenta un texto al **artículo 16** formulado por los honorables Senadores Ariel Fernando Ávila Martínez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Julián Gallo Cubillos, Carlos Alberto Benavides; la **proposición número 50** presenta un texto al **artículo 17** formulado por los honorables Senadores Ariel Fernando Ávila Martínez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Julián Gallo Cubillos, Carlos Alberto Benavides; la **proposición número 51** presenta un texto al **artículo 18** formulado por los honorables Senadores Ariel Fernando Ávila Martínez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Julián Gallo Cubillos, Carlos Alberto Benavides;

El **artículo 11** del texto pliego de modificaciones de acuerdo al ponente se desglosa en las siguientes proposiciones como artículos nuevos: la **proposición número 52** presenta un artículo nuevo (artículo 46) formulado por los honorables Senadores Ariel Fernando Ávila Martínez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Julián Gallo Cubillos, Carlos Alberto Benavides; la **proposición número 53** presenta un artículo nuevo (artículo 46 A) formulado por los honorables Senadores Ariel Fernando Ávila Martínez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Julián Gallo Cubillos, Carlos Alberto Benavides; la **proposición número 54** presenta un artículo nuevo (artículo 47) formulado por los honorables Senadores Ariel Fernando Ávila Martínez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Julián Gallo Cubillos, Carlos Alberto Benavides; la **proposición número 55** presenta un artículo nuevo (artículo 48) formulado por

los honorables Senadores Ariel Fernando Ávila Martínez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Julián Gallo Cubillos, Carlos Alberto Benavides; la **proposición número 56** presenta un artículo nuevo (artículo 49) formulado por los honorables Senadores Ariel Fernando Ávila Martínez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Julián Gallo Cubillos, Carlos Alberto Benavides; la **proposición número 57** presenta un artículo nuevo (artículo 50) formulado por los honorables Senadores Ariel Fernando Ávila Martínez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Julián Gallo Cubillos, Carlos Alberto Benavides; la **proposición número 58** presenta un artículo nuevo (artículo 51) formulado por los honorables Senadores Ariel Fernando Ávila Martínez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Julián Gallo Cubillos, Carlos Alberto Benavides; la **proposición número 59** presenta un artículo nuevo (artículo 52) formulado por los honorables Senadores Ariel Fernando Ávila Martínez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Julián Gallo Cubillos, Carlos Alberto Benavides; la **proposición número 60** presenta un artículo nuevo (artículo 53) formulado por los honorables Senadores Ariel Fernando Ávila Martínez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Julián Gallo Cubillos, Carlos Alberto Benavides; la **proposición número 61** presenta un artículo nuevo (artículo 54) formulado por los honorables Senadores Ariel Fernando Ávila Martínez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Julián Gallo Cubillos, Carlos Alberto Benavides; la **proposición número 62** presenta un artículo nuevo (artículo 55) formulado por los honorables Senadores Ariel Fernando Ávila Martínez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Julián Gallo Cubillos, Carlos Alberto Benavides; la **proposición número 63** presenta un artículo nuevo (artículo 56) formulado por los honorables Senadores Ariel Fernando Ávila Martínez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Julián Gallo Cubillos, Carlos Alberto Benavides; la **proposición número 64** presenta un artículo nuevo (artículo 57) formulado por los honorables Senadores Ariel Fernando Ávila Martínez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Julián Gallo Cubillos, Carlos Alberto Benavides;

Para los artículos 8º y 9º eliminados en el texto del pliego de modificaciones se radicaron las siguientes proposiciones: la **proposición número 65** presenta un artículo nuevo (artículo 339B) el cual quedará como **artículo 8º** formulado por los honorables Senadores Ariel Fernando Ávila Martínez, Carlos Alberto Benavides; la **proposición número 66** presenta un artículo nuevo (artículo 339C) el cual quedará como **artículo 9º** formulado por los honorables Senadores Ariel Fernando Ávila Martínez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Julián Gallo Cubillos, Carlos Alberto Benavides y abre la votación, mediante sistema de votación nominal.

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Ávila Martínez Ariel Fernando	X	
Barreto Quiroga Óscar	X	
Benedetti Martelo Jorge Enrique	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Chagüi Flórez Julio Elías	X	
De la Calle Lombana Humberto	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Luna Sánchez David	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Pizarro Rodríguez María José	X	
Pulido Hernandez Jonathan Ferney	X	
Quilcué Vivas Aída Marina	X	
TOTAL	17	00

La Presidencia cierra la votación y por secretaria se informa el resultado:

TOTAL VOTOS: 17

Por el Sí: 17

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado de la siguiente forma: la **proposición número 36** presenta un texto al **artículo 1º**; el **artículo 2º** como viene en el texto de la ponencia; la **proposición número 37** presenta un texto al **artículo 3º**; la **proposición número 38** presenta un texto al **artículo 4º**; la **proposición número 39** presenta un texto al **artículo 5º**; la **proposición número 40** presenta un texto al **artículo 6º**; la **proposición número 41** que solicita eliminar el **artículo 7º**; la **proposición número 42** que solicita eliminar el **artículo 8º**; la **proposición número 43** que solicita eliminar el **artículo 9º**; la **proposición número 44** que solicita eliminar el **artículo 10**; la **proposición número 45** presenta un texto al **artículo 12**; la **proposición número 46** presenta un texto al **artículo 13**; la **proposición número 47** presenta un texto al **artículo 14**; la **proposición número 48** presenta un texto al **artículo 15**; la **proposición número 49** presenta un texto al **artículo 16**; la **proposición número 50** presenta un texto al **artículo 17**; la **proposición número 51** presenta un texto al **artículo 18**;

El **artículo 11** de acuerdo al ponente se desglosa en las siguientes proposiciones como artículos nuevos: la **proposición número 52** que presenta texto para un artículo nuevo (artículo 46); la **proposición número 53** que presenta texto para un artículo nuevo (artículo 46 A); la **proposición número 54** que presenta texto para un artículo nuevo (artículo 47); la **proposición**

número 55 que presenta texto para un artículo nuevo (artículo 48); la **proposición número 56** que presenta texto para un artículo nuevo (artículo 49); la **proposición número 57** que presenta texto para un artículo nuevo (artículo 50); la **proposición número 58** que presenta texto para un artículo nuevo (artículo 51); la **proposición número 59** que presenta texto para un artículo nuevo (artículo 52); la **proposición número 60** que presenta texto para un artículo nuevo (artículo 53); la **proposición número 61** que presenta texto para un artículo nuevo (artículo 54); la **proposición número 62** que presenta texto para un artículo nuevo (artículo 55); la **proposición número 63** que presenta texto para un artículo nuevo (artículo 56); la **proposición número 64** que presenta texto para un artículo nuevo (artículo 57).

Para los artículos 8º y 9º eliminados en el texto del pliego de modificaciones se radicaron las siguientes proposiciones: la **proposición número 65** que presenta texto para artículo nuevo (artículo 339 B) que en la numeración será **artículo 8º**; la **proposición número 66** que presenta texto para artículo nuevo (artículo 339 C) que en la numeración será **artículo 9º**,

La honorable Senadora Andrea Padilla deja la siguiente proposición como constancia:

Córdoba

Proposición
Proyecto de Ley No. 008 de 2024 Senado
"POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE
ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84
DE 1989 - LEY ÁNGEL"

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992, se presenta a su consideración la siguiente proposición sustitutiva:

ARTÍCULO 6º. Modifíquese el artículo 68A de la Ley 599 de 2000, así:

ARTÍCULO 68A. EXCLUSIÓN DE LOS BENEFICIOS Y SUBROGADOS PENALES. No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaiga sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; abigeato enunciado en el inciso tercero del artículo 243; extorsión; homicidio agravado contemplado en el numeral 6 del artículo 104; lesiones causadas con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objeto peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonales y feminicidio simple o agravado, **delitos que menoscaben gravemente la vida, la integridad física de los animales agravado por acto sexual contemplado en el literal d) del artículo 339B de este Código.**

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.

PARÁGRAFO 1º. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco por lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código.

[Firma]
103-0721

PARÁGRAFO 2o. Lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo no se aplicará respecto de la suspensión de la ejecución de la pena, cuando los antecedentes personales, sociales y familiares sean indicativos de que no existe la posibilidad de la ejecución de la pena.

PARÁGRAFO 3o. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará para las mujeres cabeza de familia que cumplan los requisitos establecidos en la presente ley.

A. Andina Padilla V.
Constancia.

Atendiendo instrucciones de la presidencia la secretaria da lectura a la siguiente proposición que modifica el título del proyecto.

Proposición #67
 Proyecto de Ley No. 008 de 2024 Senado
"POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL"

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición sustitutiva:

Título del proyecto:

PROYECTO DE LEY No. 008 DE 2024 SENADO "POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL"

 ARIEL ÁVILA Senador de la República Coordinador	 ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO Senador de la República Integrante de la Comisión
 CLARA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Integrante de la Comisión	 JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República Integrante de la Comisión
 PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República Integrante de la Comisión	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES Senador de la República Integrante de la Comisión

La Presidencia abre la discusión de la proposición número 67 la cual modifica el título del proyecto formulada por los honorables Senadores Ariel Fernando Ávila Martínez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Julián Gallo Cubillos, Carlos Alberto Benavides y cerrada ésta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿Quieren los honorables Senadores presentes que el Proyecto de Ley aprobado sea Ley de la República? y abre la votación mediante sistema de votación nominal.

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Ávila Martínez Ariel Fernando	X	
Barreto Quiroga Óscar	X	
Benedetti Martelo Jorge Enrique	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Chagüi Flórez Julio Elías	X	
De la Calle Lombana Humberto	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Luna Sánchez David	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Pizarro Rodríguez María José	X	
Pulido Hernandez Jonathan Ferney	X	
Quilcué Vivas Aída Marina	X	
TOTAL	15	

La Presidencia cierra la votación y por secretaria se informa el resultado:

TOTAL VOTOS: 15

Por el Sí: 15

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta de tránsito a la plenaria.

El texto aprobado es el siguiente:

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 008 DE 2024 SENADO

"POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

1

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El objeto de la presente ley es fortalecer la lucha contra el maltrato animal, mediante acciones que garanticen la prevención, investigación y sanción de la violencia contra los animales en los procesos penales y policivos. Así mismo, se actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, Ley 84 de 1989 con el fin de incluir nuevas formas de protección y garantizar la ejecución de acciones integrales de sensibilización ciudadana, prevención y atención efectiva del maltrato animal.

ARTÍCULO 2°. Adiciónese un numeral al artículo 43° de Ley 599 de 2000, así:

12. La prohibición de adquisición, tenencia, cuidado o albergue de animales a cualquier título

ARTÍCULO 3°. Adiciónese un artículo a la Ley 599 de 2000, así:

<p>ARTÍCULO 50A. LA PROHIBICIÓN DE ADQUISICIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES. Queda prohibido al penado por la comisión de delitos contra los animales, la adquisición, tenencia, cuidado o refugio de animales de cualquier especie. Esta prohibición se aplicará a través de cualquier medio de adquisición como compra, donación, permuta, adopción, sentencia judicial, u otro. Además, incluye la prohibición de recibir animales por prescripción, sucesión testamentaria u otros cambios de estado legal.</p> <p>ARTÍCULO 4*. Adiciónese un inciso al artículo 51* de la Ley 599 de 2000, así:</p> <p><i>La prohibición de adquisición, tenencia, cuidado o albergue de animales aplicará por el doble del tiempo de la pena impuesta.</i></p> <p>ARTÍCULO 5*. Adiciónese un inciso final al artículo 52 de la Ley 599 de 2000, así:</p> <p><i>Será pena accesoria la imposición de obligación concreta de dar a fundaciones de protección animal legalmente constituidas, consistente en entregar sumas de dinero o bienes en especie para el cuidado y bienestar de los animales o enriquecimiento ambiental del lugar en el que se encuentran albergados. Cuando la obligación de dar se acompañe con la pena de multa, aquella no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor máximo establecida como multa en el respectivo tipo penal.</i></p> <p>ARTÍCULO 6*. Modifíquese el artículo 339A de la Ley 599 de 2000, así:</p> <p>ARTÍCULO 339A. MUERTE AL ANIMAL. El que, por cualquier medio o procedimiento, cause la muerte a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, incurrirá en pena de prisión de veinticuatro (24) a cincuenta y seis (56) meses, e inhabilidad especial de dos (2) a cinco (5) años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y multa de treinta (30) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>ARTÍCULO 7*. Modifíquese el primer inciso del artículo 339B en la Ley 599 de 2000, así:</p> <p>ARTÍCULO 339B. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA. Las penas contempladas en el artículo 339A y 339C se aumentarán de la mitad a tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:</p>	<p>ARTÍCULO 8*. Inclúyase el artículo 339C en la Ley 599 de 2000, así:</p> <p>ARTÍCULO 339C. LESIONES QUE MENOSCABEN GRAVEMENTE LA SALUD O LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL ANIMAL. El que, por cualquier medio o procedimiento, cause lesiones que menoscaben gravemente la salud o la integridad física de un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, incurrirá en pena de prisión de veinte (20) a cuarenta y dos (42) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y multa de quince (15) a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>ARTÍCULO 9*. Sustitúyase el artículo 14 de la Ley 84 de 1989, por el siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 14. REDUCCIÓN DE LA MULTA. Si la persona sancionada acepta la conducta de maltrato animal, una vez impuesta la multa en el fallo de primera instancia y sin necesidad de otra actuación administrativa, podrá cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes al fallo de primera instancia, siempre y cuando asista obligatoriamente, dentro de este término, al Curso de Sensibilización Contra el Maltrato Animal que impartirá la alcaldía municipal o distrital y que tendrá como fin fomentar conductas de respeto y protección hacia los animales e informar de las consecuencias penales y sancionatorias por realizar actos de maltrato animal.</p> <p>PARÁGRAFO 1*: Las administraciones municipales y distritales adoptarán las medidas necesarias para impartir el curso de sensibilización al que hace referencia la presente ley, el cual deberá cumplir con los lineamientos que para tal fin expidan las entidades que conforman el SINAPYBA, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2*: No habrá reducción de la multa si la persona es reincidente en la conducta de maltrato animal.</p> <p>ARTÍCULO 10*. Modifíquese el artículo 46 de la Ley 84 de 1989 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 46. COMPETENCIA. Corresponde en primera instancia a los inspectores de policía, a quien haga sus veces, y en segunda a los alcaldes municipales o distritales o sus delegados, conocer y adelantar el proceso sancionatorio por hechos constitutivos de maltrato leve.</p>
<p><i>Para el cumplimiento de los fines del Estado y del objeto de la presente ley, las alcaldías e inspecciones contarán con la colaboración armónica de los siguientes entes, quienes además pondrán a disposición los medios y/o recursos que sean necesarios en los términos previstos en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 del 2009: el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA), los Departamentos, las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, las entidades territoriales con competencias en protección y bienestar animal, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a las que se refiere el artículo 66* de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos de los que trata el artículo 13* de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.</i></p> <p>PARÁGRAFO. Los dineros recaudados por conceptos de multas por la respectiva entidad territorial se destinarán de manera exclusiva a la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de protección a los animales, campañas de sensibilización y educación ciudadana y constitución de fondos de protección animal, vinculando de manera activa a las organizaciones animalistas y juntas defensoras de animales o quien haga sus veces para el cumplimiento de este objetivo.</p> <p>ARTÍCULO 11*. Modifíquese el artículo 46A de la ley 84 de 1989 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 46A. APREHENSIÓN MATERIAL PREVENTIVA. Es el procedimiento policivo mediante el cual un animal es retirado de manera transitoria de la tenencia del presunto maltratador porque se tiene conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyen maltrato o que vulneran su integridad física o emocional. Este procedimiento puede ser adelantado por la Policía Nacional, los inspectores de policía, los alcaldes municipales o distritales o sus delegados. Para este procedimiento no es necesario que medie orden judicial o administrativa previa. Toda queja deberá ser atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas.</p> <p>PARÁGRAFO 1*. Cuando se entregue en custodia el animal doméstico a las entidades de protección animal, el responsable, cuidador o tenedor estará en la obligación de garantizar los gastos de manutención y alimentación del animal sin perjuicio de las obligaciones legales que les corresponden a los entes territoriales.</p> <p><i>En caso de que el propietario, cuidador o tenedor del animal no cancele las expensas respectivas dentro de un plazo de quince (15) días calendario, la entidad de protección podrá disponer definitivamente para entregar en adopción el animal.</i></p> <p>PARÁGRAFO 2*. Como medida para evitar la revictimización de los animales aprehendidos y proteger sus derechos, el inspector de policía podrá abstenerse legítimamente de entregarlos a sus</p>	<p>propietarios, tenedores o cuidadores, o a quienes sean los presuntos responsables de la comisión de las conductas de maltrato, hasta tanto no haya decisión en firme en el proceso verbal de maltrato animal y sin perjuicio de las sanciones de tipo penal que procedan por la comisión de aquellas.</p> <p>ARTÍCULO 12*. Sustitúyase el artículo 47 de la ley 84 de 1989 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 47. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL DE MALTRATO ANIMAL. Se tramitará mediante el Proceso Verbal de Maltrato Animal las conductas que pueden ser constitutivos como maltrato y actos de crueldad hacia los animales que se encuentran consagrados en la Ley 84 de 1989, la Ley 1774 de 2016 y las demás normas que los complementen o modifiquen, en las etapas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Iniciación de la Acción. El inicio del se puede adelantar de oficio o a petición por parte de la ciudadanía. 2. Citación. El Inspector de Policía, dentro de los cinco (5) días siguientes que tenga conocimiento de hechos constitutivos de maltrato animal citará a audiencia pública al presunto infractor y peticionario, si no fuera de oficio, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale la norma que lo regula y el acto de crueldad animal específico el cual se está investigando. 3. Audiencia Pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos o en el despacho del inspector de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos: <ol style="list-style-type: none"> a) Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al peticionario un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos, aportar y solicitar las pruebas que pretende hacer valer frente a los hechos generadores del presunto maltrato animal. b) Pruebas. Si el presunto infractor o peticionario solicita la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si el inspector de Policía las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de diez (10) días prorrogables por diez (10) días más, cuando las condiciones del caso lo ameriten. Igualmente, la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud del inspector de Policía de Policía. c) Decisión. Agotada la etapa probatoria, el Inspector de Policía valorará las pruebas, impondrá las sanciones a que da lugar o se abstendrá de imponer la sanción, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará ratificada en estrados.

Dentro de la decisión el Inspector de Policía definirá la situación jurídica del o los animales que hayan sido aprehendidos preventivamente al inicio del proceso, decisión que puede ser la figura del decomiso del o los animales o la devolución del o los mismos con compromisos los cuales serán ordenados dentro de la decisión.

4. Recursos. Contra la decisión proferida por el Inspector de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

5. Cumplimiento o ejecución del fallo y de orden de Policía emitidas. Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una sanción, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.

PARÁGRAFO 1°. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento de maltrato animal y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional. En caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba si quiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad competente, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en este artículo.

PARÁGRAFO 2°. El funcionario competente que conozca del proceso verbal de maltrato animal podrá emitir órdenes de policía de conformidad con lo señalado en el artículo 150 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 13°. Sustitúyase el artículo 48 de la ley 84 de 1989 el cual quedará así:

ARTÍCULO 48. PRINCIPIOS DEL PROCESO VERBAL DE MALTRATO ANIMAL. Son principios del procedimiento: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe.

ARTÍCULO 14°. Sustitúyase el artículo 49 de la ley 84 de 1989 el cual quedará así:

6

ARTÍCULO 49. MEDIOS DE PRUEBA. Son medios de prueba del proceso único de Policía los siguientes:

1. Los documentos.
2. El testimonio.
3. La entrevista.
4. La inspección.
5. El peritaje.

Los demás medios consagrados en la Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO 15°. Sustitúyase el artículo 50 de la ley 84 de 1989 el cual quedará así:

ARTÍCULO 50. FACTOR DE COMPETENCIA. La competencia del Inspector de Policía para conocer sobre los comportamientos que estén relacionados con el maltrato animal, se determina por el lugar donde suceden los hechos.

ARTÍCULO 16°. Sustitúyase el artículo 51 de la ley 84 de 1989 el cual quedará así:

ARTÍCULO 51. DEL DECOMISO. Es la privación definitiva de la tenencia a propiedad de un animal que haya sido víctima de maltrato y que la autoridad competente considera no viable su devolución.

PARÁGRAFO. El Inspector de Policía dejará a disposición del Centro de Bienestar del Municipio el animal o animales que haya decomisado por hechos constitutivos de maltrato animal.

ARTÍCULO 17°. Sustitúyase el artículo 52 de la ley 84 de 1989 el cual quedará así:

ARTÍCULO 52. TERCERO INTERVINIENTE. Dentro del Proceso Verbal de Maltrato Animal, la sociedad civil que sea reconocida como activista de protección a hacia los animales, las Juntas Defensoras de Animales o las entidades sin ánimo de lucro que demuestren la defensa de hacia los animales, podrán solicitar ante el inspector de Policía hacer parte dentro del proceso con el fin de coadyuvar en dicho proceso y podrán ejercer todas las actuaciones procesales que tengan como fin de salvaguardar la vida e integridad del animal.

PARÁGRAFO. El Inspector de Policía deberá realizar un análisis de la solicitud con el fin de verificar la pertinencia de la participación del tercero interviniente dentro del Proceso Verbal de Maltrato Animal.

7

ARTÍCULO 18°. Sustitúyase el artículo 53 de la ley 84 de 1989 el cual quedará así:

ARTÍCULO 53. GASTOS Y EXPENSAS. En casos donde los animales aprehendidos preventivamente o sujetos a decomiso, generen gastos como alimentación, servicios veterinarios y otros, el declarador responsable del maltrato estará obligado a reembolsar dichos costos a la administración municipal. Esta obligación será formalizada en la decisión final dictada por autoridad competente.

ARTÍCULO 19°. Sustitúyase el artículo 54 de la ley 84 de 1989 el cual quedará así:

ARTÍCULO 54. PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD. La acción de policía en el proceso verbal de maltrato animal caduca en un año contado a partir de la ocurrencia del hecho que tipifique un comportamiento de maltrato y actos de crueldad para con los animales o del momento en que el afectado tuvo conocimiento de él. Las sanciones impuestas prescribirán en cinco (5) años, a partir de la fecha en que quede en firme la decisión de las autoridades de policía en el proceso verbal de maltrato animal.

ARTÍCULO 20°. Sustitúyase el artículo 55 de la ley 84 de 1989 el cual quedará así:

ARTÍCULO 55. FALTA DISCIPLINARIA DE LA AUTORIDAD DE POLICÍA. La autoridad de Policía que incumpla los términos señalados en este capítulo o que incurra en omisión y permita la caducidad de la acción o de las sanciones, incurrirá en falta disciplinaria grave.

ARTÍCULO 21°. Sustitúyase el artículo 56 de la ley 84 de 1989 el cual quedará así:

ARTÍCULO 56. Las sanciones impuestas no eximen de la responsabilidad policial señaladas en el título 13 de la ley 1801 de 2016, civil, fiscal, penal o disciplinaria a que haya lugar.

ARTÍCULO 22°. Sustitúyase el artículo 57 de la ley 84 de 1989 el cual quedará así:

ARTÍCULO 57. En los asuntos procedimentales no previstos en este capítulo, se aplicarán las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, La Ley 1437 de 2011 y el Código General del Proceso.

8

ARTÍCULO 23°. Adiciónese un numeral al artículo 163° de la Ley 1801 de 2016, así:

7. Para socorrer a un animal cuando se tenga certeza de la realización de conductas constitutivas de maltrato, que pongan en riesgo inminente la vida o integridad del animal.

ARTÍCULO 24°. ANIMALES SILVESTRES. La imposición de las medidas correctivas contenidas en el artículo 101° de la Ley 1801 de 2016 por comportamientos que afecten a animales de especies silvestres no excluye la imposición de otras sanciones o medidas correctivas por maltrato animal como las contenidas en la presente ley, en la Ley 1774 de 2016 y en las demás normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 25°. RUTA DE ATENCIÓN AL MALTRATO ANIMAL. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA, con participación de la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, y demás entidades con competencia sobre asuntos de protección y bienestar animal, expedirán la Ruta de Atención al Maltrato Animal como un instrumento para formalizar la actuación institucional coordinada en los niveles nacional, departamental y municipal o distrital para la atención de casos de maltrato animal, de acuerdo a las competencias de cada entidad.

La Ruta de Atención al Maltrato Animal deberá incluir, como mínimo, la adopción de un canal específico para la recepción de quejas o denuncias por maltrato animal, las medidas necesarias para atender los casos reportados, y los protocolos de actuación urgente que correspondan a cada actor institucional, con el fin de salvaguardar la integridad física y emocional de los animales presuntamente maltratados.

PARÁGRAFO 1°. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de los lineamientos mencionados en el presente artículo, los entes territoriales adoptarán, mediante acto administrativo, la Ruta de Atención al Maltrato Animal de acuerdo a las características específicas de cada territorio. Estos protocolos deberán ser actualizados cada dos (2) años.

PARÁGRAFO 2°. Las Administraciones municipales y distritales, las Inspecciones de Policía, los Corregidores, la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación, a través del Grupo Especial para la Lucha contra el Maltrato Animal (GELMA), deberán reportar anualmente a la entidad encargada de coordinar el SINAPYBA los indicadores de su gestión frente a los

9

asuntos de maltrato animal, según su competencia. El SINAPYBA consolidará la información y evaluará la eficacia de la Ruta de Atención al Maltrato Animal, para hacer los ajustes que correspondan.

ARTÍCULO 26°. CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN. El Ministerio del Interior, con apoyo de las gobernaciones departamentales y las alcaldías municipales o distritales, realizará anualmente programas de capacitación y sensibilización dirigidos a los inspectores de policía en todo el territorio nacional, para instruirlos sobre las disposiciones de la presente ley y resaltar la importancia de atender de manera diligente y compasiva los casos de maltrato animal.

Asimismo, tanto la Rama Judicial como la Fiscalía General de la Nación deberán capacitar y sensibilizar a sus funcionarios, según sus respectivas competencias, para asegurar una atención oportuna y con un enfoque de bienestar animal los delitos que atenten contra la vida, la integridad física y emocional de los animales.

ARTÍCULO 27°. ESTUDIOS FORENSES. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, y en coordinación con el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, deberá expedir protocolos o guías técnicas para la realización de los estudios forenses que sean necesarios en la investigación de delitos relacionados con maltrato animal.

Estos protocolos o guías técnicas serán de obligatorio cumplimiento por parte de los profesionales en Medicina Veterinaria o Medicina Veterinaria y Zootecnia que actúen como peritos en los procesos judiciales correspondientes, garantizando así la uniformidad y la rigurosidad científica en la recolección y el análisis de pruebas.

PARÁGRAFO: La elaboración y expedición de dichos protocolos deberá contar con la participación activa y voluntaria de las Asociaciones y Sociedades Gremiales, Científicas y Profesionales de Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia, y Zootecnia.

10

ARTÍCULO 28°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente rige a partir de su promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el título IX "Disposiciones generales" y el artículo 58 de la Ley 84 de 1989.

EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 008 DE 2024 SENADO "POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ACTA N° 11.

PONENTE:


ARIEL ÁVILA
 H. Senador de la República

Presidente,


S. ARIEL ÁVILA

Secretaria General,

YURY LINETH SIERRA TORRES

11

La Presidencia designa y notifica como ponente para segundo debate al honorable Senador Ariel Ávila Martínez, con un término de ocho (8) días para rendir el correspondiente informe para la plenaria de Senado, de conformidad con el artículo 160 inciso 3° de la constitución Política.

La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador Ariel Ávila Martínez solicita a la secretaria dar lectura al siguiente punto del Orden del Día.

V

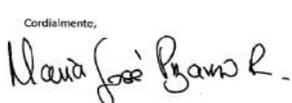
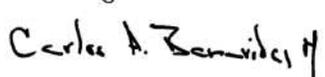
Lo que propongan los honorables senadores (as)
 La Secretaria da lectura a la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN DE DEBATE DE CONTROL POLÍTICO #68

APRUEBESE por la Comisión Primera del Senado la realización de un DEBATE DE CONTROL POLÍTICO SOBRE LA SITUACIÓN DEL AGUA EN BOGOTÁ, para la fecha y hora que se acuerde con la Mesa Directiva.

Para tal fin, CÍTESE a la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, SUSANA MUHAMAD; a la Ministra de Vivienda Ciudad y Territorio, HELGA MARÍA RIVAS; y a la Viceministra de Agua y Saneamiento Básico (e), NATALIA DUARTE CÁCERES, o a quien haga sus veces; e INVÍTESE al Alcalde de Bogotá, CARLOS FERNANDO GALÁN; a la Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, NATASHA AVENDAÑO; y al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, DAGOBERTO QUIROGA.

Cordialmente,

 Yes
 03/09/24
 10:42 AM

La Presidencia abre la discusión de la proposición número 68 y concede el uso de la palabra al honorable Senador:

Jonathan Ferney Pulido Hernandez:

Presidente completamente en contra de esa proposición y completamente en contra de ese debate, este país está en este momento colapsado con un paro que el Presidente desconoce, un paro de los transportadores de carga porque los están ahorcando con el alza al ACPM, se le están uniendo los agricultores, los campesinos que abandonaron, que traicionaron, que engañaron, el ciudadano común y corriente, le está llegando el agua al cuello, lo tienen azotado económicamente y aquí entonces ni trabaja Gustavo Petro, ni deja trabajar, porque ahora se la va a montar a Galán y nosotros vamos a entrar en ese juego.

Pues no, si no trabaja el vago entonces que deje trabajar a los que sí trabajan y estoy completamente en contra y le pido Presidente que usted haga votar esa proposición nominalmente, porque la voy a votar en contra, hay problemas más grandes en este país, hay cosas en las que debemos ocuparnos para estar haciéndole la guerra a los alcaldes, que están tratando de sacar adelante sus ciudades.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición número 68 y abre la votación, mediante sistema de votación nominal.

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Ávila Martínez Ariel Fernando	X	
Benedetti Martelo Jorge Enrique	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides		X

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
García Gómez Juan Carlos		X
Luna Sánchez David		X
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Pizarro Rodríguez María José	X	
Pulido Hernandez Jonathan Ferney		X
Quilcué Vivas Aída Marina	X	
Vega Pérez Alejandro Alberto	X	
TOTAL	7	4

La Presidencia cierra la votación y por secretaria se informa el resultado:

TOTAL VOTOS: 11

Por el Sí: 7

Por el No: 4

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición número 68.

Atendiendo instrucciones de la presidencia la secretaria da lectura al siguiente punto del Orden del Día.

VI

Negocios sustanciados por la presidencia

Anexo número 1 Proposiciones radicadas a la comisión accidental del Proyecto de Ley número 08 de 2024 Senado, por el cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal - Ley Ángel.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente, presento ante la Comisión Primera del Senado de la República la siguiente proposición frente al título del Proyecto de Ley 008 de 2024 Senado "por el cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal - Ley Ángel", el cual quedará así:

Proyecto de Ley 008 de 2024 Senado "por el cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal y se actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales Ley 84 de 1989 - Ley Ángel".



CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
SENADOR DE LA REPÚBLICA



21-08-24
10:28

Bogotá, agosto de 2024

Doctor,
H.S ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ
Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora,
YURY LINETH SIERRA TORRES
Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN MODIFICATORIA al artículo 1 del Proyecto de Ley No. 008 de 2024 "POR EL CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL."

Artículo original

ARTÍCULO 1º. OBJETO. El objeto de la presente ley es fortalecer la lucha contra el maltrato animal, mediante acciones que garanticen la investigación y sanción de la violencia contra los animales en los procesos penales y la actualización del Estatuto Nacional de Protección de los Animales, Ley 84 de 1989 con el fin de ayudar a prevenir estas conductas mediante acciones de sensibilización ciudadana.

Artículo modificado

ARTÍCULO 1º. OBJETO. El objeto de la presente ley es fortalecer la lucha contra el maltrato animal, mediante acciones que garanticen la **prevención**, investigación y sanción de la violencia contra los animales en los procesos penales y **administrativos. Asimismo se actualiza el** y la actualización del Estatuto Nacional de Protección de los Animales, Ley 84 de 1989, con el fin de **ayudar a prevenir estas conductas mediante acciones de sensibilización ciudadana con el fin de incluir nuevas formas de protección y garantizar la ejecución de acciones integrales de sensibilización ciudadana, prevención y atención efectiva del maltrato animal.**

JUSTIFICACIÓN

La modificación propuesta amplía el alcance del artículo para incluir medidas administrativas y civiles, además de las penales, lo que fortalece el marco



21-08-24
10:41

normativo y ofrece una respuesta más integral al problema del maltrato animal. Asimismo, se refuerza el concepto de prevención y atención efectiva, subrayando la necesidad de un enfoque holístico que no solo sancione, sino que también prevenga y eduque.

Atentamente,



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR

PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 208 de 2024 Senado "Por el cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal y se actualiza el estatuto nacional de protección de los animales Ley 84 de 1989 - Ley Ángel", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. Inclúyase un artículo en la Ley 599 de 2000, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 50A. RESTRICCIÓN SOBRE LA ADQUISICIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES. Queda prohibido al penado por la comisión de delitos contra animales la adquisición, tenencia, cuidado o refugio de animales de cualquier tipo. Esta restricción se aplica a través de cualquier medio de adquisición como compra, donación, permuta, adopción, sentencia judicial, u otro. Además, incluye la prohibición de recibir animales por prescripción, sucesión testamentaria u otros cambios de estado legal.

Esta disposición aplicará por el doble del tiempo de la pena impuesta.

Cordialmente,

Paloma Valencia

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

Handwritten signature and date: 21-08-24 10:49



ALEJANDRO VEGA

Bogotá, agosto de 2024.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley 008 de 2024 Senado. "Por el cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal - Ley Ángel", propuesto para primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 6°. Modifíquese el artículo 339A de la Ley 599 de 2000, así:

ARTÍCULO 339A. DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EMOCIONAL DE LOS ANIMALES. El que, por cualquier medio o procedimiento, maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física o emocional, incurrirá en pena de prisión de ~~cuarenta y ocho (48) doce (12) o noventa y seis (96) treinta y seis (36)~~ meses, e inhabilidad especial de cinco (5) a siete (7) años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales; prohibición de adquisición, tenencia, cuidado o albergue de animales a cualquier título ~~durante de cinco (5) a siete (7) años~~; obligación concreta de dar apoyo a fundaciones de protección animal legalmente constituidas, consistente en entregar bienes en especie para el cuidado y bienestar de los animales o enriquecimiento ambiental del lugar en el que se encuentran albergados, por valor de ~~diez (10) cinco (5) a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes y multa de treinta (30) cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.~~"

Atentamente,

Handwritten signature
ALEJANDRO VEGA PÉREZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Handwritten note: No a read 21-08-24 11:09

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8-68, Oficina 703
www.alejandrovega.com.co a@jandro.vega@senado.gov.co



CLARA LÓPEZ OBREGÓN
SENADORA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del al Proyecto de Ley No. Ley 008 de 2024 Senado "Por El Cual Se Fortalece La Lucha Contra El Maltrato Animal - Ley Ángel":

ARTÍCULO 6°. Modifíquese el artículo 339A de la Ley 599 de 2000, así: ARTÍCULO 339A. DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EMOCIONAL DE LOS ANIMALES. El que, por cualquier medio o procedimiento, maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física o emocional, incurrirá en pena de ~~prisión de quince (15) a treinta y ocho (38) meses de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses~~, e inhabilidad especial de ~~dos (2) a cinco (5) años cinco (5) a siete (7) años~~ para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales; prohibición de adquisición, tenencia, cuidado o albergue de animales a cualquier título durante cinco (5) a siete (7) años; obligación concreta de dar apoyo a fundaciones de protección animal legalmente constituidas, consistente en entregar bienes en especie para el cuidado y bienestar de los animales o enriquecimiento ambiental del lugar en el que se encuentran albergados, por valor de diez (10) a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes y multa de treinta (30) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Handwritten signature
CLARA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República

Handwritten signature and date: 21-08-24 12:24



CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República
Comisión Primera

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente, presento ante la Comisión Primera del Senado de la República la siguiente proposición frente al artículo 7 del Proyecto de Ley 008 de 2024 Senado "por el cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal - Ley Ángel", el cual quedará así:

ARTÍCULO 7°. Modifíquese el artículo 68A de la Ley 599 de 2000, así:

ARTÍCULO 68A. EXCLUSIÓN DE LOS BENEFICIOS Y SUBROGADOS PENALES. No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaiga sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; abigeato enunciado en el inciso tercero del artículo 243; extorsión; homicidio agravado contemplado en el numeral 6 del artículo 104; lesiones causadas con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; cruceamiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objeto peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonales y feminicidio simple o agravado, contra la vida, la integridad física y emocional de los animales agravado por los literales a), c) y d) del artículo 339B de este Código.

Handwritten signature

Handwritten signature and date: 21-08-24 10:28

PROPOSICIÓN *Constancia*

Elimínese el artículo 7 del PL 008 de 2024 "POR EL CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL".

Cordialmente,

[Signature]
JULIÁN GALLO



[Handwritten notes]
21-08-24
10:34

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 7° del Proyecto de Ley número No.008 de 2024 Senado "POR EL CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL - LEY ÁNGEL", el cual quedará así:

ARTÍCULO 7°. Modifíquese el artículo 68A de la Ley 599 de 2000, así:

ARTÍCULO 68A. EXCLUSIÓN DE LOS BENEFICIOS Y SUBROGADOS PENALES.

No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaiga sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dinero; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; abigeato enunciado en el inciso tercero del artículo 243; extorsión; homicidio agravado contemplado en el numeral 6 del artículo 104; lesiones causadas con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objeto peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonales y feminicidio simple o agravado, contra la vida, la integridad física y emocional de los animales agravado por los literales a), c) y d).

[Handwritten notes]
21-08-24
11:43

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código.

PARÁGRAFO 2o. Lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo no se aplicará respecto de la suspensión de la ejecución de la pena, cuando los antecedentes personales, sociales y familiares sean indicativos de que no existe la posibilidad de la ejecución de la pena.

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo adicionado por el artículo 19 de la Ley 2292 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Lo dispuesto en este artículo no se aplicará para las mujeres cabeza de familia que cumplan los requisitos establecidos en la presente ley.

[Signature]

Proposición

Elimíname el artículo 7 del Proyecto de Ley 008 de 2024 Senado. "Ley Ángel" propuesto por primer debate en comisión Pleno del Senado

Atentamente,

[Signature]

[Handwritten notes]
21-08-24
11:48

PROPOSICIÓN ELIMINTARIA

Elimínese el artículo 7 del al Proyecto de Ley No. Ley 008 de 2024 Senado "Por El Cual Se Fortalece La Lucha Contra El Maltrato Animal - Ley Ángel":

ARTÍCULO 7°. Modifíquese el artículo 68A de la Ley 599 de 2000, así:

ARTÍCULO 68A. EXCLUSIÓN DE LOS BENEFICIOS Y SUBROGADOS PENALES. No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaiga sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; conicerto para delinquir agravado; lavado de activos, soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; abigeato enunciado en el inciso tercero del artículo 243; extorsión; homicidio agravado contemplado en el numeral 6 del artículo 104; lesiones causadas con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testarferro; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles; falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonales y feminicidio simple o agravado, contra la vida, la integridad física y emocional de los animales agravado por los literales a), c) y d).

CLARA LÓPEZ OBREGÓN
Senado de la República

21-08-24
11:17

Bogotá, agosto de 2024.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley 008 de 2024 Senado. "Por el cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal - Ley Ángel", propuesto para primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 8°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 84 de 1989, el cual quedará así:

Artículo 6. El que maltrate a un animal o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles por esta ley, será sancionado con la pena prevista para cada caso.

Se presumen como maltrato y actos de crueldad aquellas conductas que atenten contra la vida e integridad de un animal, especialmente las que contraríen el principio de bienestar animal establecido en el artículo 3° de la Ley 1774 de 2016 y las conductas descritas a continuación:

(...)

10. Toda privación Privar de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene o aseo, que le cause a un animal daño o muerte o que le impida manifestar los comportamientos naturales propios de su especie.

(...)

15. Envenenar o intoxicar a un animal, salvo cuando se trate de actividades relacionados con el control, manejo o eliminación de plagas y/o vectores.

(...)

25. Causar muerte o sufrimientos a animales gestantes, cuando tal estado sea patente en el animal o lactantes.

(...)"

Atentamente,

ALEJANDRO VEGA PÉREZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7° No. 8-68, Oficina 703
www.alejandrovEGA.com.co alejandrovEGA@senado.gov.co

21-08-24
11:09

PROPOSICIÓN #1
21 agosto 2024

Elimínense los numerales 3, 10, 13, 17 y 27 del Artículo 8 del Proyecto de Ley 008 de 2024 Senado.

JUSTIFICACIÓN

El proyecto, en un intento bien intencionado para combatir el maltrato animal puede terminar persiguiendo conductas comunes dentro del sector pecuario, el transporte de ganado porcino, bovino y caprino, además de la industria avícola. Somete al productor rural a normas de conducta demasiado gravosas que impiden el normal desempeño de la actividad agropecuaria. Hago un llamado para excluir de un proyecto loable las conductas que pueden afectar a los gremios de la producción del sector rural.

CLARA LÓPEZ OBREGÓN

21-08-24
11:17

Proposición

Modifíquese el artículo 10 de P.L. 008 de 2024 Senado, el cual quedará así:

Art. 10. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 84 de 1989, el cual quedará así:

Art. 8. Quedan exceptuados de lo dispuesto en los numerales 1, 3, 4 y 18 del presente artículo los actos de aprehensión o apoderamiento en la caza y pesca, comercial, deportiva, industrial, de asistencia o de control de animales silvestres, bravos o salvajes. Pero se someterán a lo dispuesto en el capítulo III de la Ley 84 de 1989 y a los reglamentos especiales que para ello establezca la entidad administrativa de recursos naturales"

Atentamente,

ALEJANDRO VEGA

21-08-24
11:21

Bogotá D.C., 21 de agosto de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 10 de la ponencia del Proyecto de ley No. 208 DE 2024 SENADO "POR EL CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL", de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 10°. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 84 de 1989, el cual quedará así:

Artículo 8: Quedan exceptuados de lo dispuesto en los numerales 1°, 3°, 4° y 18° del presente artículo sexto de la presente ley los actos de aprehensión o apoderamiento en la caza y pesca, comercial, industrial, de subsistencia o de control de animales silvestres, bravíos o salvajes, pero se someterán a lo dispuesto en el capítulo VIII de la Ley 84 de 1989 y a los reglamentos especiales que para ello establezca la entidad administradora de recursos naturales."

Atentamente,

Carlos Alberto Benavides Mora

Carlos Alberto Benavides Mora
Senador de la República Pacto Histórico

Handwritten signature and date: 21-08-24 11:18

PROPOSICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente, presento ante la Comisión Primera del Senado de la República la siguiente proposición frente al artículo 11 del Proyecto de Ley 008 de 2024 Senado "por el cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal - Ley Ángel", el cual quedará así:

ARTÍCULO 11°.

(...)

Artículo 46.

(...)

PARÁGRAFO. Los dineros recaudados por conceptos de multas por la respectiva entidad territorial se destinarán de manera exclusiva a la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de protección a los animales, campañas de sensibilización y educación ciudadana y constitución de fondos de protección animal, vinculando de manera activa a las organizaciones animalistas y juntas defensoras de animales o quien haga sus veces para el cumplimiento de este objetivo.

Handwritten signature and name: CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE SENADOR DE LA REPÚBLICA

Handwritten signature and date: 21-08-24 10:30

53 Art 53 PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 11 del Proyecto de Ley No. 208 de 2024 Senado "Por el cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal y se actualiza el estatuto nacional de protección de los animales Ley 84 de 1989 - Ley Ángel", el cual quedará así:

ARTÍCULO 11°. Sustitúyase el capítulo X "Competencia y procedimiento", del artículo 46 al 58 de la Ley 84 de 1989 el cual quedará así:

Artículo 53. Gastos y Expensas. En casos donde los animales, aprehendidos preventivamente o sujetos a decomiso, generen gastos como alimentación, servicios veterinarios y otros, el presunto responsable del maltrato estará obligado a reembolsar dichos costos a la administración municipal. Esta obligación será formalizada en la sentencia final dictada por la autoridad competente.

Cordialmente,

Handwritten signature: Paloma Valencia Laserna

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

Handwritten signature and date: 21-08-24 10:50

Bogotá, agosto de 2024

Doctor
H.S ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ
Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora
YURY LINETH SIERRA TORRES
Secretaría Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN MODIFICATORIA al artículo 12 del Proyecto de Ley No. 008 de 2024 "POR EL CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL."

Artículo original

ARTÍCULO 12°. Sustitúyase el artículo 14 de la Ley 84 de 1989, por el siguiente:

Artículo 14. Reducción de la multa. Si la persona sancionada acepta la conducta de maltrato animal, una vez impuesta la multa en el fallo de primera instancia y sin necesidad de otra actuación administrativa, podrá cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes al fallo de primera instancia, siempre y cuando ejerza el recurso de apelación y asista obligatoriamente, dentro de este término, al Curso de Sensibilización Contra el Maltrato Animal que impartirá la alcaldía municipal o distrital y que tendrá como fin fomentar conductas de respeto y protección hacia los animales e informar de las consecuencias penales y sancionatorias por realizar actos de maltrato animal.

Parágrafo: Las administraciones municipales y distritales adoptarán las medidas necesarias para impartir el curso de sensibilización al que hace referencia la presente ley, el cual deberá cumplir con los lineamientos que para tal fin expidan las entidades que conforman el SINAPYBA, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo modificado

ARTÍCULO 12°. Sustitúyase el artículo 14 de la Ley 84 de 1989, por el siguiente:

Artículo 14. Reducción de la multa. Si la persona sancionada acepta la conducta de maltrato animal, una vez impuesta la multa en el fallo de primera instancia y

Handwritten signature and date: 21-08-24 12:00

sin necesidad de otra actuación administrativa, podrá cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes al fallo de primera instancia, siempre y cuando no ejerza el recurso de apelación y asista obligatoriamente, dentro de este término, al Curso de Sensibilización Contra el Maltrato Animal que impartirá la alcaldía municipal o distrital y que tendrá como fin fomentar conductas de respeto y protección hacia los animales e informar de las consecuencias penales y sancionatorias por realizar actos de maltrato animal.

Parágrafo 1.- Las administraciones municipales y distritales adoptarán las medidas necesarias para impartir el curso de sensibilización al que hace referencia la presente ley, el cual deberá cumplir con los lineamientos que para tal fin expidan las entidades que conforman el SINAPYBA, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2.- No habrá reducción de la multa si la persona es reincidente en la conducta de maltrato animal.

JUSTIFICACIÓN

Se añade un parágrafo para que, en casos de reincidencia en la conducta de maltrato, la reducción de la multa no sea aplicable. Esto refuerza el mensaje de que la reincidencia en maltrato animal es inaceptable y debe ser sancionada con mayor severidad.

Atentamente,



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR

Bogotá D.C., 21 de agosto de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 12 de la ponencia del Proyecto de ley No. 208 DE 2024 SENADO "POR EL CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL.", de la siguiente forma:

"**ARTÍCULO 12°.** Sustituyase el artículo 14 de la Ley 84 de 1989, por el siguiente:

Artículo 14. Reducción de la multa. Si la persona sancionada acepta la conducta de maltrato animal, una vez impuesta la multa en el fallo de primera instancia y sin necesidad de otra actuación administrativa, podrá cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes al fallo de primera instancia, siempre y cuando no ejerza el recurso de apelación y asista obligatoriamente, dentro de este término, al Curso de Sensibilización Contra el Maltrato Animal que impartirá la alcaldía municipal o distrital y que tendrá como fin fomentar conductas de respeto y protección hacia los animales e informar de las consecuencias penales y sancionatorias por realizar actos de maltrato animal.

Parágrafo: Las administraciones municipales y distritales adoptarán las medidas necesarias para impartir el curso de sensibilización al que hace referencia la presente ley, el cual deberá cumplir con los lineamientos que para tal fin expidan las entidades que conforman el SINAPYBA, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley."

Atentamente,



Carlos Alberto Benavides Mora
Senador de la República Pacto Histórico

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 13° del Proyecto de Ley número No.008 de 2024 Senado "POR EL CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL - LEY ÁNGEL", el cual quedará así:

ARTÍCULO 13°. Adiciónese un numeral al artículo 163° de la Ley 1801 de 2016, así:

7. Para socorrer a un animal cuando se tenga evidencia cierta sobre de la realización de conductas constitutivas de maltrato; ~~abandono, abuso, negligencia, explotación, o abuso sexual; u otras que puedan afectar su bienestar o integridad física o emocional, o poner en riesgo su vida~~ que pongan en riesgo inminente la vida o integridad del animal.



Handwritten notes:
Pulido
21-08-24
12:34

Bogotá, agosto de 2024

Doctor
H.S ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ
Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora
YURY LINETH SIERRA TORRES
Secretaría Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN MODIFICATORIA al artículo 15 del Proyecto de Ley No. 008 de 2024 "POR EL CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL."

Artículo original

ARTÍCULO 15° RUTA DE ATENCIÓN AL MALTRATO ANIMAL. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal-SINAPYBA, con participación de la Policía Nacional y demás entidades con competencia sobre asuntos de protección y bienestar animal, expedirán la Ruta de Atención al Maltrato Animal como un instrumento para formalizar la actuación institucional coordinada en los niveles nacional, departamental y municipal o distrital para la atención de casos de maltrato animal, de acuerdo a las competencias de cada entidad.

La Ruta de Atención al Maltrato Animal deberá incluir, como mínimo, la adopción de un canal específico para la recepción de quejas o denuncias por maltrato animal, las medidas necesarias para atender los casos reportados, y las acciones urgentes que correspondan a cada actor institucional, con el fin de salvaguardar la integridad física y emocional de los animales presuntamente maltratados.

PARÁGRAFO 1°. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de los lineamientos mencionados en el presente artículo, los entes territoriales adoptarán, mediante acto administrativo, la Ruta de Atención al Maltrato Animal de acuerdo a las características específicas de cada territorio.

PARÁGRAFO 2°. Las Administraciones municipales y distritales, las Inspecciones de Policía, los Corregidores, la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación, a través del Grupo Especial para la Lucha contra el Maltrato Animal (GELMA),

Handwritten notes:
Pulido
21-08-24
10:41

deberán reportar anualmente a la entidad encargada de coordinar el SINAPYBA los indicadores de su gestión frente a los asuntos de maltrato animal, según su competencia. El SINAPYBA consolidará la información y evaluará la eficacia de la Ruta de Atención al Maltrato Animal, para hacer los ajustes que correspondan.

Artículo modificado

ARTÍCULO 15° RUTA DE ATENCIÓN AL MALTRATO ANIMAL. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA, con participación de la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y demás entidades con competencia sobre asuntos de protección y bienestar animal, expedirán la Ruta de Atención al Maltrato Animal como un instrumento para formalizar la actuación institucional coordinada en los niveles nacional, departamental y municipal o distrital para la atención de casos de maltrato animal, de acuerdo a las competencias de cada entidad.

La Ruta de Atención al Maltrato Animal deberá incluir, como mínimo, la adopción de un canal específico para la recepción de quejas o denuncias por maltrato animal, las medidas necesarias para atender los casos reportados, y ~~las acciones urgentes~~ los protocolos de actuación urgente que correspondan a cada actor institucional, con el fin de salvaguardar la integridad física y emocional de los animales presuntamente maltratados.

PARÁGRAFO 1°. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de los lineamientos mencionados en el presente artículo, los entes territoriales adoptarán, mediante acto administrativo, la Ruta de Atención al Maltrato Animal de acuerdo a las características específicas de cada territorio. Estos protocolos deberán ser actualizados (periódicamente) para asegurar su eficacia.

PARÁGRAFO 2°. Las Administraciones municipales y distritales, las Inspecciones de Policía, los Corregidores, la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación, a través del Grupo Especial para la Lucha contra el Maltrato Animal (GELMA), deberán reportar anualmente a la entidad encargada de coordinar el SINAPYBA los indicadores de su gestión frente a los asuntos de maltrato animal, según su competencia. El SINAPYBA consolidará la información y evaluará la eficacia de la Ruta de Atención al Maltrato Animal, para hacer los ajustes que correspondan

JUSTIFICACIÓN

Se incluye la participación de la Fiscalía General de la Nación para asegurar que las acciones legales pertinentes se integren adecuadamente en la ruta de atención. Además, se añade la necesidad de establecer protocolos de actuación urgente y su actualización periódica, lo que garantiza que las acciones no solo

sean inmediatas, sino también efectivas y adaptadas a nuevas situaciones y conocimientos.

Atentamente,


JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR

Bogotá, agosto de 2024

Doctor
H.S ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ
Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora
YURY LINETH SIERRA TORRES
Secretaría Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN MODIFICATORIA al artículo 17 del Proyecto de Ley No. 008 de 2024 "POR EL CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL."

Artículo original

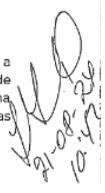
ARTÍCULO 17° ESTUDIOS FORENSES. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, y en coordinación con el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, deberá expedir protocolos o guías técnicas para la realización de los estudios forenses que sean necesarios en la investigación de delitos relacionados con maltrato animal.

Estos protocolos o guías técnicas serán de obligatorio cumplimiento por parte de los profesionales en Medicina Veterinaria o Medicina Veterinaria y Zootecnia que actúen como peritos en los procesos judiciales correspondientes, garantizando así la uniformidad y la rigurosidad científica en la recolección y el análisis de pruebas.

PARÁGRAFO: La elaboración y expedición de dichos protocolos deberá contar con la participación activa y voluntaria de las Asociaciones y Sociedades Gremiales, Científicas y Profesionales de Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia, y Zootecnia.

Artículo modificado

ARTÍCULO 17° ESTUDIOS FORENSES. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, y en coordinación con el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, deberá expedir protocolos o guías técnicas



para la realización de los estudios forenses que sean necesarios en la investigación de delitos relacionados con maltrato animal.

Estos protocolos o guías técnicas serán de obligatorio cumplimiento por parte de los profesionales en Medicina Veterinaria o Medicina Veterinaria y Zootecnia que actúen como peritos en los procesos judiciales correspondientes, garantizando así la uniformidad y la rigurosidad científica en la recolección y el análisis de pruebas.

PARÁGRAFO 1: La elaboración y expedición de dichos protocolos deberá contar con la participación activa y voluntaria de las Asociaciones y Sociedades Gremiales, Científicas y Profesionales de Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia, y Zootecnia.

PARÁGRAFO 2: Los protocolos incluirán procedimientos específicos para la identificación de signos de abuso crónico, métodos de preservación de evidencia y recomendaciones para la interacción con otros actores del sistema de justicia.

JUSTIFICACIÓN

Se añade la necesidad de que los protocolos incluyan procedimientos específicos para la identificación de signos de abuso crónico, preservación de evidencia, y recomendaciones para la interacción con otros actores del sistema de justicia. Esto asegura que los estudios forenses no solo sean uniformes y rigurosos, sino también completos y bien integrados en el contexto judicial, aumentando la probabilidad de éxito en la judicialización de casos de maltrato animal.

Atentamente,


JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR

Proposición

Modifíquese el artículo 18 del Proyecto de Ley No.008 de 2024 Senado "POR EL CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL - LEY ÁNGEL" el cual quedara así:

ARTÍCULO 18° Vigencia y Derogatoria. La presente rige a partir de su promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el título IX "Disposiciones generales" de la Ley 84 de 1989, así como todas las disposiciones que le sean contrarias.



Germán Blanco Álvarez
Senador de la República
Partido Conservador



Siendo las 12:36 p. m., la Presidencia levanta la sesión y se convoca a sesión el próximo miércoles 4 de septiembre de 2024 a partir de las 10:00 a. m., en el salón de la Comisión Primera de Senado salón Guillermo Valencia – Capitolio Nacional.

PRESIDENTE,

ARIEL FERNANDO AVILA MARTINEZ

VICEPRESIDENTE,

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

SECRETARIA GENERAL,

YURY LINETH SIERRA TORRES